

**Proyecto “Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas” y**

**“SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes - Tumbes”**

Sugerencias a la Segunda Versión de los Contratos de Concesión

Documento	Cláusula	Tema	Sugerencia
Contrato Anexo 1	2.3.4 - b1)	Subestación Nueva Carhuaquero 220kV	<p><i>"2.3.4 Requerimientos Técnicos de Subestaciones b) Ubicación y espacio para ampliaciones futuras de subestaciones b1. <b>Para la nueva subestación el CONCESIONARIO deberá adquirir la propiedad de los terrenos necesarios, incluyendo las áreas para futuras ampliaciones, establecidos en el presente anexo y según lo indicado en el Capítulo 1, Anexo 1 del Procedimiento Técnico COES PR-20.</b>"</i></p> <p>Dado que el terreno propuesto por contrato (radio de 1 km con respecto a la ubicación de referencia) es propiedad de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero y existe la posibilidad de que no sea posible la adquisición entendida como 'compra del terreno' - requisito del Contrato de Concesión - y en su lugar se gestionen otros instrumentos para obtener el derecho sobre el terreno durante el periodo que dura la concesión del proyecto, se solicita por favor tengan en cuenta considerar un alcance mas amplio para el término 'adquirir' y definirlo en detalle en el Anexo 3 del contrato.</p>
Contrato Anexo 1	2.3.1	Subestación Nueva Tumbes 220/60kV	<p><b><i>"La SE Nueva Tumbes de 220 kV se encuentra en proceso de implementación y forma parte de la concesión “Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”, a cargo del Concesionario “Línea de Transmisión La Niña SAC” que en sus alcances tiene la previsión del espacio para la futura subestación 220/60 kV con equipamiento AIS y es el área donde se ha proyectado realizar la ampliación para la SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA."</i></b></p> <p>Dada la incoherencia/diferencia que existe entre las coordenadas que se facilitan de la subestación en el Contrato de Concesión y las del EPO aprobado por el COES del Concesionario "Línea de Transmisión La Niña SAC", solicitamos por favor aclaren y den a conocer la ubicación exacta de la SE Nueva Tumbes 220kV objeto de estudio del Contrato de Concesión actual.</p>

Documento	Cláusula	Tema	Sugerencia																										
Contrato Anexo 1	2.3.1	Subestación Nueva Tumbes 220/60kV	<p><b>"La SE Nueva Tumbes de 220 kV se encuentra en proceso de implementación y forma parte de la concesión "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas", a cargo del Concesionario "Línea de Transmisión La Niña SAC" que en sus alcances tiene la previsión del espacio para la futura subestación 220/60 kV con equipamiento AIS y es el área donde se ha proyectado realizar la ampliación para la SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA."</b></p> <p>De acuerdo a lo indicado en el Contrato de Concesión firmado entre el Concesionario "Línea de Transmisión La Niña SAC" y Proinversión, el alcance incluido en dicho contrato incluye unos requerimientos de espacio para unas instalaciones futuras de menores cantidades en Celdas de Líneas 60kV a los que Proinversión esta requiriendo ahora para el sistema de 60 kV. Por lo anterior, no solo es necesario conocer la posición final donde el Concesionario "Línea de Transmisión La Niña SAC" tiene previsto ubicar la nueva SE Nueva Tumbes 220/60 kV, sino también el espacio previsto, incluyendo coordenadas de todos los vértices del polígono finalmente seleccionado y comprado.</p> <p>Dado que es un tema muy sensible de cara a la estimación del CAPEX del proyecto, solicitamos por favor la aclaración del mismo, ya que conforme al Contrato de Concesión no sería necesaria adquisición de terreno por tener que estar este ya disponible por parte del Concesionario "Línea de Transmisión La Niña SAC" que implementaría la subestación.</p>																										
Contrato Anexo 7	-	Hitos del Proyecto	<p>El Contrato de Concesión establece un <b>plazo máximo de 20 meses para la obtención y aprobación por la Autoridad Gubernamental Competente del 'Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente'</b> sin embargo y conforme a la experiencia en la gestión del instrumento que habría que obtener para este proyecto, se solicita por favor a bien considerar un plazo mayor de 27 meses (incrementar el mismo en +7 meses) dado el plazo que conllevan las distintas actividades que habría que cumplir para la obtención del mismo, las cuales se resumen en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contratación de Consultora Ambiental</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Elaboración del PPC y TDR por clasificación anticipada</td> <td>4 meses</td> </tr> <tr> <td>Aprobación del PPC y TDR por clasificación anticipada</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Ejecución del Primer Taller del PPC</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Primera Campaña de Línea Base</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Segunda Campaña de Línea Base</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>Gestión y Ejecución del Segundo Taller del PPC</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Gestión para la Ejecución del Tercer Taller del PPC</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Ejecución de Audiencia Pública</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Emisión de Observaciones al EIA</td> <td>1.5 meses</td> </tr> <tr> <td>Levantamiento de Observaciones y Aprobación del EIA</td> <td>1.5 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por este motivo se agradece la modificación de los plazos de los hitos 1 y 4 del Anexo 7, conforme al siguiente detalle:  <b>Hito 1.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente: 27</b></p>	Actividad	Plazo	Contratación de Consultora Ambiental	1 mes	Elaboración del PPC y TDR por clasificación anticipada	4 meses	Aprobación del PPC y TDR por clasificación anticipada	2 meses	Ejecución del Primer Taller del PPC	1 mes	Primera Campaña de Línea Base	3 meses	Segunda Campaña de Línea Base	6 meses	Gestión y Ejecución del Segundo Taller del PPC	2 meses	Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo	2 meses	Gestión para la Ejecución del Tercer Taller del PPC	2 meses	Ejecución de Audiencia Pública	1 mes	Emisión de Observaciones al EIA	1.5 meses	Levantamiento de Observaciones y Aprobación del EIA	1.5 meses
Actividad	Plazo																												
Contratación de Consultora Ambiental	1 mes																												
Elaboración del PPC y TDR por clasificación anticipada	4 meses																												
Aprobación del PPC y TDR por clasificación anticipada	2 meses																												
Ejecución del Primer Taller del PPC	1 mes																												
Primera Campaña de Línea Base	3 meses																												
Segunda Campaña de Línea Base	6 meses																												
Gestión y Ejecución del Segundo Taller del PPC	2 meses																												
Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo	2 meses																												
Gestión para la Ejecución del Tercer Taller del PPC	2 meses																												
Ejecución de Audiencia Pública	1 mes																												
Emisión de Observaciones al EIA	1.5 meses																												
Levantamiento de Observaciones y Aprobación del EIA	1.5 meses																												

Documento	Cláusula	Tema	Sugerencia
			meses Hito 4.- Puesta en Operación Comercial: 47 meses
Contrato Anexo 2 Anexo 10	5.2 2 4.3	Inspector OSINERGMIN	"Los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la <b>conformidad previa del Ministerio de Energía y Minas</b> e incluirán las funciones previstas para este en el presente Contrato." Se solicita definir directamente en el Contrato de Concesión el alcance de las actividades y funciones del Inspector, para poder diferenciar claramente de las de la Empresa Supervisora y evitar posibles interferencias (de forma similar a lo establecido para la Empresa Supervisora en el Anexo 10 - Términos de Referencia).
Contrato Anexo 2	5.2 2	Inspector OSINERGMIN	"El Inspector será elegido [...] a fin de que inicie sus funciones como <b>mínimo 8 meses antes de la POC.</b> " Se solicita definir las actividades a realizar por el Inspector durante esos 8 meses de proyecto. Si solo es necesario para las pruebas de verificación en sitio, ¿no sería suficiente con que iniciase sus funciones 2-3 meses antes de la POC en lugar de los 8 meses establecidos (durante los cuales el proyecto se encontrará en una fase intermedia de ingeniería, compras y suministro, obra civil, montaje, etc.)?
Contrato	8.2	Régimen Tarifario: Actualización C1y COyM	Por favor, aclarar a qué se refiere con que " <b>Los valores actualizados son los expresados al final de cada periodo tarifario.</b> "
Contrato	10.11	Fuerza Mayor	"El CONCESIONARIO <b>no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables como un evento de fuerza mayor</b> o caso fortuito con relación al cumplimiento de sus obligaciones." Se sugiere que todo cambio normativo o regulatorio posterior a la firma del Contrato de Concesión, que implique nuevos requerimientos técnicos que afecten significativamente a la ejecución y/o posterior operación del proyecto, será catalogado como evento de Fuerza Mayor.
Contrato Anexo 1	2.2.6. (I)	Indisponibilidad por mantenimiento programado - Reposiciones	"I) <b>Indisponibilidad por mantenimiento programado: El número de horas por año fuera de servicio por mantenimiento programado de cada línea de transmisión, no deberá exceder de dos jornadas de ocho horas cada una.</b> " Teniendo en cuenta la vida útil de los equipos y componentes de la línea y subestaciones de proyecto, será necesaria la renovación de alguno de ellos a lo largo de los 30 años de concesión. En base a nuestra experiencia, para realizar dichas actuaciones, es probable que se requiera que la línea esté desenergizada durante un tiempo de intervención superior al establecido en el punto 2.2.6. (I) para los mantenimientos programados. Se solicita que no exista esta restricción de tiempo para la indisponibilidad de las líneas en el caso de mantenimiento programado, una vez comunicado y planificado en tiempo y forma con el COES.
Contrato Anexo 1	2.3.4, a.1	Mantenimiento de equipos existentes a reemplazar	Por favor, confirmar que el mantenimiento de los equipos existentes que tengan que reemplazarse para adecuarse a los sistemas de las nuevas instalaciones, no corresponderá al Concesionario de este proyecto.

Documento	Cláusula	Tema	Sugerencia
Contrato Anexo 1	4	Mantenimiento basado en condición	<p>"El CONCESIONARIO <b>programará actividades periódicas</b> de inspección y limpieza de los conductores y aisladores de la línea, a fin de controlar la acumulación de contaminación y garantizar adecuados niveles de pérdidas transversales (por efecto corona y corrientes de fuga), así como el efecto de radio interferencia.</p> <p><b>A partir del primer año</b> de operación comercial del Proyecto, el CONCESIONARIO efectuará las siguientes actividades:</p> <p>a) Inspecciones visuales periódicas.  b) Toma de muestras de contaminación.  c) Limpieza de conductores.  d) Limpieza de aisladores"</p> <p>Se solicita que, a partir del primer año de operación, se permita programar y planificar la toma de muestras, limpieza de conductores y limpieza de aisladores no de manera periódica sino como un mantenimiento basado en condición en función de las inspecciones visuales periódicas.</p>
Contrato Anexo 1	4.2	Mantenimiento - Toma de muestras de contaminación	<p>"Las labores de <b>toma de muestras</b> se realizarán <b>con las líneas desenergizadas</b>, por lo que el CONCESIONARIO deberá coordinar con el COES el programa de <b>salida del servicio de las líneas</b>, de preferencia <b>coincidiendo con los periodos de salida por mantenimiento programado.</b>"</p> <p>Al ubicarse la línea en una zona selvática, se produce una mayor contaminación y corrosión por la lluvia y humedad, lo que supone una mayor necesidad de toma de muestras. Esto podría requerir el corte de las líneas durante un tiempo de intervención por mantenimiento programado superior al establecido en el punto 2.2.6. (I).</p> <p>Se solicita ajustar el tiempo máximo establecido en el 2.2.6. (I) a las condiciones ambientales reales tras la POC.</p>
Contrato Anexo 1	4.3	Mantenimiento - Limpieza de conductores	<p>"Las labores de <b>limpieza</b> se efectuarán <b>coincidiendo con la salida de servicio de la línea de transmisión</b>, de acuerdo con el programa de intervenciones aprobado por el COES a solicitud del CONCESIONARIO.</p> <p>La <b>limpieza de conductores</b> se realizará en los tramos programados, <b>con la línea de transmisión fuera de servicio</b>, en presencia de luz solar, ausencia de lluvia, baja humedad y sin viento fuerte."</p> <p>Al ubicarse la línea en una zona selvática, se produce una mayor contaminación y corrosión por la lluvia y humedad, lo que supone un mayor tiempo de limpieza de conductores. Esto podría requerir el corte de la línea durante un tiempo de intervención superior a la indisponibilidad por mantenimiento programado establecida en el punto 2.2.6. (I).</p> <p>Se solicita ajustar el tiempo máximo establecido en el 2.2.6. (I) a las condiciones ambientales reales tras la POC.</p>

Documento	Cláusula	Tema	Sugerencia
Contrato Anexo 1	4.4	Mantenimiento - Limpieza de aisladores	<p>"Se programará para efectuarse de manera <b>simultánea con la limpieza de conductores</b>. En general se seguirá el <b>mismo procedimiento</b> que el indicado para la limpieza de los conductores. El CONCESIONARIO podrá, de considerarlo conveniente, efectuar las labores de limpieza en caliente."</p> <p>Al tener que realizarse de manera simultánea y siguiendo el mismo procedimiento que con los conductores (línea de transmisión fuera de servicio), esto puede requerir el corte de la línea durante un tiempo de intervención superior a la indisponibilidad por mantenimiento programado establecida en el punto 2.2.6. (I).</p> <p>Se solicita ajustar el tiempo máximo establecido en el 2.2.6. (I) a las condiciones ambientales reales tras la POC.</p>
Contrato Anexo 1	2.2 Líneas de transmisión	2.2.1 Enlaces de Conexión en 60 kV	<p>Se indica que:  <i>En toda la extensión de las líneas de 60 kV Nueva Tumbes – Puerto Pizarro y Nueva Tumbes – Zarumilla que se conforman con el proyecto, se instalará un cable de fibra óptica ADSS, de 24 fibras como mínimo, que permita la actuación de la protección diferencial de línea de forma rápida, segura y selectiva, así como el envío de datos al COES y al Centro de Control de ENOSA.</i></p> <p>Ante el desconocimiento de los esfuerzos que puedan ser admitidos por los actuales apoyo de la LT60kV Pto. Pizarro - Zarumillas. Solicitamos que en la proxima version de contrato, se indique que las actuaciones derivadas de la instalacion del Cable ADSS que pudieran afectar a los apoyos existentes, deberán ser corregidos por los actuales propietarios de la LT 60kV Pto. Pizarro - Zarumillas, siendo unicamente responsable el Concesionario objeto del actual proyecto, del diseño final de los apoyos necesarios para la Derivacion a SE Tumbes 60kV (2km aprox). En el caso que PROINVERSIÓN o el actual propietario de la LT60kV confirmen que los apoyos actuales son validos, también es conforme.</p>
Contrato Anexo 1	2.2 Líneas de transmisión	2.2.5 Variante de LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Carhuaquero	<p>Se indica que:  <i>En toda la extensión de la variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Carhuaquero que se conforman con el proyecto, se instalará un cable de fibra óptica tipo OPGW o ADSS, de 24 fibras como mínimo, que permita la actuación de la protección diferencial de línea de forma rápida, segura y selectiva, así como el envío de datos al COES.</i></p> <p>Ante la falta de informacion en los Anteproyectos presentados por Proinversión y el desconocimiento de los esfuerzos que puedan ser admitidos por los actuales apoyos de la LT 220kV Chicalo Oeste - Carhuaquero. Se solicita que en la proxima version de contrato, se indique que las actuaciones derivadas de la instalacion del Cable OPGW o ADSS que pudieran afectar a los apoyos existentes, deberán ser corregidos por los actuales propietarios de la LT 220kV Chicalo Oeste - Carhuaqueros, siendo unicamente responsable el Concesionario objeto del actual proyecto, del diseño final de los apoyos necesarios para la Derivacion a SE Nueva Carhuaquero 220kV (0,5 km aprox). En el caso que Proinversión o el actual propietario de la LT220kV confirmen que los apoyos actuales son validos, también es conforme.</p>

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
Declaración de las Partes	Numeral 2.6	<p>Debemos señalar que en las declaraciones del Concedente contenidas en el numeral 2.6 del Contrato de Concesión no se ha incluido una que garantice que durante el periodo del tiempo que transcurrirá entre la presentación de las Ofertas por parte de los Postores y la fecha de Cierre, no se producirá ninguna modificación de las Leyes Aplicables que tuviese un efecto en la viabilidad del Contrato.</p> <p>En tal sentido, solicitamos que se incluya dentro del numeral que el Concedente garantiza que durante el periodo transcurrido entre la fecha de presentación de las Ofertas por parte de los Postores y la Fecha de Cierre no se ha producido ninguna variación en las Leyes Aplicables que pudiera tener un efecto en la viabilidad del Contrato. Para tales efectos, proponemos se incluya el siguiente literal dentro del numeral 2.6 del Contrato:</p> <p>“2.6 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:            (...)           <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Entre la fecha de presentación de la Oferta y la Fecha de Cierre, no se ha producido modificación alguna en las Leyes Aplicables que afecte de manera adversa la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato para la Sociedad Concesionaria.”</li> </ul> </p>
Construcción	Numeral 4.1	<p>Se sugiere incorporar que, a requerimiento del Concesionario y siempre que éste haya cumplido con los requisitos y trámites exigidos por las leyes y disposiciones aplicables, el Concedente pueda hacer sus mejores esfuerzos para que se pueda acceder a instalaciones de terceros, así como para la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales y similares.</p> <p>Esta solicitud se realiza debido a que la actuación del Concedente, para casos puntuales, ha sido favorable en la gestión predial de proyectos, principalmente.</p> <p>Siendo así, se recomienda la modificación del numeral 4.1 conforme al siguiente texto:  <i>“Asimismo, de ser requerido por el Concesionario, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para que aquél acceda a instalaciones de terceros, así como a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales y similares, en tanto el concesionario haya cumplido con los requisitos y trámites exigidos por las leyes y disposiciones aplicables”.</i></p>
Construcción	Numeral 4.2	<p>Se contemplan dieciocho (18) meses contados a partir de la Puesta en Operación Comercial para el saneamiento de los terrenos que requiera el proyecto y sus futuras ampliaciones. Se sugiere incorporar un texto que establezca el escenario en el que un predio a adquirir pueda ser de titularidad del Estado, considerando de que el artículo 222° del</p>

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuauquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
		<p>Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, determina como causal de una compraventa directa, la ejecución de un proyecto declarado de interés nacional, motivo por el cual el Concedente tendría la obligación de aprobar tal declaración a fin de que la compra proceda y que no se vean afectados los plazos de ejecución.</p> <p>Siendo así, se recomienda la inclusión de un segundo párrafo en el numeral 4.2 conforme al siguiente texto:  <i>"De darse el caso que el terreno seleccionado recaiga necesariamente sobre uno de titularidad estatal, el Concedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; declarará, a solicitud del Concesionario, como de interés nacional y de necesidad pública el proyecto materia del presente Contrato".</i></p>
Construcción	Numeral 4.3	<p>Con la finalidad de tener una mayor precisión, se solicita se incluya la siguiente redacción en el sexto párrafo del numeral 4.3 (texto a incluir se resalta con subrayado):  " (...). La omisión de pronunciamiento del CONCEDENTE dentro del plazo original o el plazo ampliado, se tratará como una aceptación por parte del CONCEDENTE ante el pedido de suspensión <u>por lo que el plazo, previsto en el Anexo 7, quedará ampliado en el periodo equivalente de paralización, entorpecimiento o demora que afectó la ruta crítica del proyecto solicitado por el CONCESIONARIO.</u>"</p>
Operación Comercial	Numeral 5.10	<p>Se indica que el formato para la presentación del inventario deberá ser el establecido por el OSINERGMIN. Actualmente, ya se hace entrega del inventario de Bienes de Concesiones al Concedente (Ministerio de Energía y Minas) con formato ya establecido. Con la finalidad de evitar reprocesos, solicitamos que se indique que el inventario de los Bienes de la Concesión se presentará en el formato vigente.</p>
Financiamiento de la Concesión	Numeral 9.5	<p>Se sugiere eliminar el párrafo que hace referencia a declaración jurada de potencial acreedor. Dicho párrafo es el siguiente:</p> <p>"Asimismo, presentará una declaración jurada emitida por el potencial Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de "Acreedor Permitido" del Contrato. A efectos de lo anterior, PROINVERSIÓN únicamente se pronunciará respecto a lo siguiente: i) si los Acreedores Permitidos cumplen con lo indicado en la definición del presente Contrato"</p> <p>La referida declaración jurada puede ocasionar una dilación innecesaria para la obtención del financiamiento de los proyectos. Dado que cada uno de los productos con los cuales se pudiera obtener el financiamiento tienen sus propios tiempos de gestión para la aprobación de la documentación solicitada.</p> <p>En ese sentido, la Concesionaria se estaría comprometiendo a entregar documentación en el plazo previsto contractualmente, pudiendo generarse incumplimiento de dicho plazo al no ser esta gestión directamente responsabilidad de la Concesionaria.</p>

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
Financiamiento de la Concesión	Numeral 9.8	<p>Se recomienda eliminar el párrafo del contrato referido al literal iii) "... ; iii) declaración jurada emitida por el Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de "Acreedor Permitido" del Contrato. ..."</p> <p>La referida declaración jurada puede ocasionar una dilación innecesaria para la obtención del financiamiento de los proyectos. Dado que cada uno de los productos con los cuales se pudiera obtener el financiamiento tienen sus propios tiempos de gestión para la aprobación de la documentación solicitada.</p> <p>En ese sentido, la Concesionaria se estaría comprometiendo a entregar documentación en el plazo previsto contractualmente, pudiendo generarse incumplimiento de dicho plazo al no ser esta gestión directamente responsabilidad de la Concesionaria.</p>
Fuerza mayor	Numeral 10.3	<p>Se solicita incorporar como evento de fuerza mayor o caso fortuito los ataques informáticos y/o cibernéticos debido a los acontecimientos que actualmente ocurren en el mundo. Las nuevas tendencias tecnológicas en el sector energético buscan optimizar el manejo de la red eléctrica, sin embargo, en los últimos años se han visto casos graves de estos ataques los cuales van en incremento en su variedad, sofisticación e impredecibilidad, por lo cual se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"(...)</p> <p><i>i. Cualquier ataque informático y/o cibernético que impida al CONCESIONARIO culminar la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio dentro del plazo del Contrato.</i></p> <p>(...)"</p>
Fuerza Mayor	Numeral 10.11	<p>Se establece que "El CONCESIONARIO no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables como un evento de fuerza mayor o caso fortuito con relación al cumplimiento de sus obligaciones".</p> <p>Sin embargo, se puede dar el caso de que se aprueben procedimientos o normativas con fecha posterior a la fecha de cierre del contrato que pudieran afectar los plazos de las actividades a ejecutarse en el proyecto. Por ejemplo, a la fecha se ha publicado el proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas (RM 160-2020-MINEM-DM), el cual establece nuevos procedimientos para la ejecución de actividades de participación ciudadana, lo cual afectaría los plazos establecidos en el Cronograma del Proyecto.</p> <p>Cabe precisar que estas modificaciones no solo serían aplicables en la etapa de construcción, sino que también afectarían la etapa de operación comercial del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, se sugiere precisar que todo cambio normativo posterior a la firma del Contrato de Concesión que implique la implementación de nuevos requerimientos en los procedimientos que alteren el cronograma del Proyecto</p>



<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
		y/o la ejecución de actividades durante todo el plazo de vigencia del Contrato, deberá ser catalogado como Fuerza Mayor.
Procedimiento de terminación del contrato	Numeral 13.16	<p>El numeral 13.16 señala lo siguiente:</p> <p>“En caso la Parte que no esté de acuerdo con la configuración y/o invocación de la terminación del Contrato, dicha Parte podrá discutir las aplicando la Cláusula 14. <b>No obstante, esto no limitará ni postergará la intervención de la Concesión ni la terminación efectiva del Contrato.</b>” (El resaltado es nuestro)</p> <p>Siendo que, ambas partes se encontrarían discutiendo la causal de terminación del Contrato, se sugiere esperar a la decisión firme del Tribunal Arbitral, para hacer efectivo la intervención de la concesión o terminación del contrato.</p>
Transferencia de los Bienes de la Concesión	Numeral 13.28	Se solicita que se precise que, en todos los casos de terminación de la Concesión, los bienes son transferidos al Estado y que la referida transferencia de los bienes de la concesión al Estado deberán estar libres de todo tributo creado o por crearse (tal como se menciona en el DS N° 132-97-EF)
Liquidación del Contrato	Numeral 13.34.4	<p>El numeral 13.34.4 señala lo siguiente:</p> <p>“Los intereses indicados en la Cláusula 13.34.3 se devengarán a una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la <b>tasa de Interés Legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú y publicada por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP</b>, más un spread de 2%. (El resaltado es nuestro)</p> <p>Sin embargo; la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP publica dos tasas de interés de índole legal: (i) Tasa de Interés Legal Efectiva y (ii) Tasa de Interés Legal Laboral. Al respecto, solicitamos precisar a cuál de las tasas de interés hace referencia dicho numeral.</p>
Especificaciones del Proyecto	Anexo 1	<p>Se sugiere que se incluya el término “Mantenimiento Mayor”, como aquel mantenimiento cuya duración es mayor a 24 horas y es requerido para actividades de renovación de componentes y equipamientos de la línea tales como ferretería, aisladores, perfiles, tramos de conductores, etc, los cuales no pueden ser reemplazados en el tiempo estipulado en el numeral 2.2.6 l) del Anexo 1 (en 2 jornadas de 8 horas al año). Estas actividades deben ser aprobadas por el COES en una Programación Anual de Intervenciones, siguiendo lo establecido por el Procedimiento Técnico N° 12 de este organismo, y por lo tanto, este tipo de mantenimientos no deben de ser considerados conforme a lo indicado en el numeral 2.2.6 l).</p> <p>Como se sabe, los equipos de la costa están sujetos a las condiciones ambientales extremas que conllevan a la corrosión de los elementos metálicos de la línea, por lo que es necesario, durante su operación el reemplazo de elementos para asegurar su operatividad. Estas actividades deben ser calificadas como “Mantenimiento mayor”, puesto que se requiere que la línea esté fuera de servicio entre 30 ó 45 días o más, dependiendo de las condiciones agresivas del medio ambiente.</p>

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
Configuración general del Proyecto	Anexo 1 Numeral 1.9 Acápito II	<p>Se indica que se debe realizar una variante de línea de simple terna de 450 MVA y 3 km para cambio de conexión LT 220 kV Cajamarca Norte – Carhuaquero (L-2190) a la SE Nueva Carhuaquero por lo que solicitamos que se indique explícitamente si como parte del alcance de este proyecto debe desmontarse el tramo de la L-2190 que quedaría entre el punto de derivación y la SE Carhuaquero existente, y se indique a qué empresa y en qué lugar deben entregarse los bienes desmontados.</p> <p>De igual manera, se indica que se debe seccionar la L-2240 para configurarla en Chiclayo Oeste- Nueva Carhuaquero y Nueva Carhuaquero - Carhuaquero por lo que solicitamos que se indique explícitamente si como parte del alcance de este proyecto debe desmontarse el tramo de la L-2240 que quedaría entre los puntos de derivación, y se indique a qué empresa y en qué lugar deben entregarse los bienes desmontados.</p> <p>Se realiza la sugerencia debido a que en los anteproyectos se indica que se debe desmontar la referida línea por lo cual solicitamos se realice la precisión.</p> <p>Adicionalmente, se sugiere revisar la capacidad de la actual línea Chiclayo Oeste – Carhuaquero existente para fines de la definición de la capacidad de las variantes.</p> <p>Por otro lado, considerando que la línea L-2190 se derivará hacia la subestación Nueva Carhuaquero y que, posiblemente, se modificarán los niveles de cortocircuito considerados en el diseño inicial de la línea solicitamos se confirme que en caso de que el estudio de corrientes de corto circuito resultante para la SE Nueva Carhuaquero indique que se debe reemplazar el cable de guarda de toda la línea existente L-2190, este reemplazo no será parte del alcance de este proyecto, limitando la instalación del cable de guarda desde la subestación Nueva Carhuaquero hasta el punto de seccionamiento.</p>
Requerimientos Técnicos Generales	Anexo 1 Numeral 2.1	<p>En el numeral 2.1 del Anexo 1 se indica que el CONCESIONARIO será responsable de la selección de la ruta y recorrido de la línea de transmisión y de las variantes de líneas de transmisión, siendo el CONCESIONARIO el responsable de definir los trazos definitivos, debiendo evitar que las rutas de línea pasen por zonas arqueológicas, parques nacionales y zonas restringidas.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con la base de datos consultada en la página del Sistema de información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del Ministerio de Cultura, los vértices V1 y V2 de la ruta planteada por ProInversión cruzan el Complejo Arqueológico Siete Techos, el cual está considerado como área intangible.</p> <p>Frente a ello, se solicita socializar esta restricción absoluta en la salida de la subestación Reque, para que se considere en la evaluación de las restricciones de paso y evaluación de alternativas.</p> <p>Se adjunta, al presente informe, el archivo "RECA KMZ ARQ.kmz" como sustento de nuestra sugerencia.</p>

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
Características técnicas generales	Anexo 1 Numeral 2.2.1 Literal a	En la nota 2) y 3) se indica que la longitud asociada a las Variantes de LT para conexión a la SE Nueva Carhuaquero mediante el seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste - Carhuaquero (L-2240) es de 0.5 km, lo cual difiere a la longitud de 2 km indicada en el numeral 1.9 del Anexo 1.  Solicitamos que se homologue el valor de la longitud para las variantes de Líneas de Transmisión en todo el Contrato.
Características técnicas generales	Anexo 1 Numeral 2.2.1 Literal b	En este numeral, asociado a la Capacidad de Transmisión en Condición de Emergencia se indica que se admitirá una temperatura superior a 75 °C en el conductor, durante el período señalado, conservando las distancias de seguridad establecidas en las normas aplicables.  Al respecto, sugerimos confirmar que el criterio indicado en el contrato de Proinversión prevalece sobre el criterio indicado en el PR20, el cual indica que no debe superarse la temperatura de 75°C en ninguna condición de operación de la línea.
Línea de Transmisión en 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero	Anexo 1 Numeral 2.2.2	Sugerimos indicar si es posible instalar un conductor diferente al AAAC 500 mm <sup>2</sup> siempre que se garantice la Capacidad de transmisión por límite térmico y la Capacidad de transmisión en condición de emergencia indicadas en el numeral 2.2.1.
Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Cajamarca Norte.	Anexo 1 Numeral 2.2.3	Considerando que la línea L-2190 se derivará hacia la subestación Nueva Carhuaquero, y que posiblemente se modificarán los niveles de cortocircuito considerados en el diseño inicial de la línea, solicitamos se confirme que en caso de que el estudio de corrientes de corto circuito resultante para la SE Nueva Carhuaquero indique que se debe reemplazar el cable de guarda de toda la línea existente L-2190, este reemplazo no será parte del alcance de esta convocatoria, el cual se limita únicamente a la instalación del cable de guarda desde la subestación Nueva Carhuaquero hasta el punto de seccionamiento.  Respecto al cable de guarda, se indica que el diseño de la variante será similar al considerado en la línea 220 kV Carhuaquero - Cajamarca (L-2190). Se sugiere compartir la información de la silueta de estructura y las características del cable de guarda de dicha línea.
Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Chiclayo Oeste	Anexo 1 Numeral 2.2.4	Solicitamos se confirme que no es necesario instalar cable de guarda convencional, cable OPGW ni cable ADSS para comunicaciones en la variante de la línea 220 kV Nueva Carhuaquero - Chiclayo Oeste.  Asimismo, solicitamos que se indique si es posible derivar la línea L-2240 mediante una derivación en doble circuito, que llevaría los circuitos de Nueva Carhuaquero - Chiclayo Oeste y Nueva Carhuaquero - Carhuaquero. Lo anterior estaría relacionado a la indicación dada en el numeral 1.1 respecto a que el Proyecto ha sido elaborado sobre la base de un anteproyecto integrado de ingeniería de carácter referencial, con la finalidad de delimitar su alcance, así como

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
		su conexión con las instalaciones existentes del SEIN, donde se entiende que la disposición de bahías está abierta al replanteo de acuerdo con las orientación y condiciones particulares del sitio final de la subestación.
Variante de LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Carhuaquero	Anexo 1 Numeral 2.2.5	Para el enlace Carhuaquero – Nueva Carhuaquero se indica la posibilidad de usar cable ADSS; sin embargo, en el PR20 solo se menciona la utilización de cables OPGW por lo que se solicita que se aclare que los requerimientos de OPGW no aplican para el enlace indicado en caso de utilizarse el cable ADSS.
Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Anexo 1 Numeral 2.2.6 Literal d.1	Se indica que en los seccionamientos se debe usar el mismo conductor de las líneas existentes. En este sentido, sugerimos indicar que, aunque se debe garantizar el cumplimiento de los niveles de gradiente superficial y radio-interferencia en el conductor para los seccionamientos de acuerdo con exigido en el contrato y por el PR-20, de llegarse a encontrar algún incumplimiento en estos parámetros para el conductor de la línea existente, ello no implicará el cambio en el conductor de toda la línea.
Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Anexo 1 Numeral 2.2.6 Literal f	Solicitamos indicar que en el caso de las líneas que resultan de la reconfiguración del sistema con la entrada de la SE Nueva Carhuaquero (específicamente las líneas Cajamarca - Nueva Carhuaquero y Chiclayo Oeste - Nueva Carhuaquero), no forma parte del alcance instalar ni modificar las transposiciones en los tramos de línea existente, a pesar de ser exigido en el PR20. En el caso de que sea necesaria una reconfiguración de la línea por la inclusión o modificación de las transposiciones en la línea existente, sugerimos hacerlo explícito en el contrato.
Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Anexo 1 Numeral 2.2.6 Literal g	En el anteproyecto, se considera que el valor del nivel cerámico es cero. Al respecto, se sugiere confirmar que para efectos del diseño final del proyecto se considerará este mismo valor. Caso contrario, sugerimos indicar la fuente oficial de donde se debe tomar la información.
Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Anexo 1 Numeral 2.2.6 Literal l	Se propone que este numeral sea aplicable solo si la desconexión por mantenimiento de las líneas ocasiona interrupción de suministro, toda vez que para cumplir con el mantenimiento de instalaciones indicadas en el numeral 4 del Anexo 1, no podría ejecutarse en 8 horas; puesto que existen actividades que no pueden realizarse de manera simultánea tales como: 1) inspecciones que requieren desconexión de la línea, 2) las tomas de muestra requieren la desconexión de la línea, 3) limpieza de conductores también requiere la desconexión de la línea.
Subestación Nueva Carhuaquero 220 kV	Anexo 1 Numeral 2.3.1	En el contrato se indica que "la ubicación es referencial y será definida por el CONCESIONARIO en el estudio definitivo de la subestación. La ubicación definitiva no variará en más de 1 km a la redonda desde la ubicación propuesta, salvo que, por razones de aspectos sociales, ambientales y características propias del terreno, debidamente sustentadas y acreditadas por el CONCESIONARIO, no se pueda realizar la ubicación dentro del límite señalado."  Se solicita que se indique cuál sería el radio máximo a considerar para localizar la subestación debido a las restricciones sociales, ambientales, prediales y topográficas de la zona; debido a que se está dejando abierto el radio al indicar que puede ser más de 1 km por motivos "sociales, ambientales y características propias del terreno". En

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
		ese sentido, se solicita precisar esta definición de radio máximo con el fin de poner en igualdad de condiciones a todos los proponentes.
Subestación Nueva Carhuaquero 220 kV	Anexo 1 Numeral 2.3.1 Literal f	Se solicita aclarar si el requerimiento es de 6 transformadores de tensión, es decir, 03 por cada barra.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.4	Se solicita aclarar en qué subestaciones se debería dejar cuarto del ministerio y como debe ser el esquema de conexión de todas las fibras ópticas solicitadas en el proyecto.  Asimismo, se solicita que se confirme que en el caso que hubiera un cuarto del ministerio, las fibras nuevas pudieran llegar a dicho cuarto.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.4 Literal g	Se solicita aclarar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si es necesario que todas las bahías de 220 kV tengan trampas de onda de acuerdo con lo indicado en el literal g) del numeral 2.3.4 ya que algunas bahías no tendrán trampa de onda debido a la longitud de la línea asociada (Nueva Carhuaquero – Carhuaquero Existente).</li> <li>• Cuál es el equipo que se debe considerar cuando indican que el campo de acople debe contar “con dispositivo de sincronización de maniobra”.</li> </ul>
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.4 Literal h	Se señala que además de instalar las unidades de medición fasorial (PMU), estas deben de contar con un esquema Wampac (Wide Area Monitoring Protection and Control) y la instalación de 02 PDCs. Al respecto, sugerimos que solo se considere la instalación de 01 PDC cuya ubicación sea definida por el CONCESIONARIO (Reque o Nueva Carhuaquero). Esta solicitud se realiza debido a que el colocar 02 PDCs no genera beneficio adicional a la protección.  Adicionalmente, se solicita aclarar si solo es necesario instalar PMUs en las bahías de la línea nueva a ser construida entre las subestaciones Reque y Nueva Carhuaquero o si es necesario instalar PMUs en todas las bahías de línea que se reconfiguren en el proyecto, incluyendo las bahía de línea en las subestaciones existentes y en los extremos remotos.  Asimismo, se solicita confirmar que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El cambio de relés en las subestaciones existentes Carhuaquero y Chiclayo Oeste no forma parte del alcance.</li> <li>• El alcance no incluye ningún cambio de IEDs en la subestación Cajamarca Norte.</li> </ul>

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.4 Literal h, i	En el literal i) del numeral 2.3.4 se indica que el enlace Chiclayo Oeste - Nueva Carhuaquero esta soportado por onda portadora. Esto imposibilita el uso de 87L de acuerdo con lo exigido en el literal h) del numeral 2.3.4.  Por lo que se solicita precisar el alcance para el enlace de comunicaciones entre Chiclayo Oeste - Nueva Carhuaquero con la finalidad de implementar el esquema de protección con 87L exigido.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.4 Literal i	En el contrato se indica que en el tramo correspondiente a la derivación de la L.T. de 220 kV Nueva Carhuaquero – Cajamarca Norte, se instalará un cable de fibra óptica a fin de mantener la configuración del sistema de telecomunicaciones existente en la L.T. Carhuaquero – Cajamarca Norte.  Al respecto, se solicita que indiquen las funciones de protección principales de la línea Carhuaquero - Cajamarca Norte, el sistema de fibra óptica existente, por OPGW ó ADSS y la cantidad de fibras ópticas con las que cuenta el ó los cables.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.4 Literal k	Se solicita confirmar si es posible combinar funciones de control y protección en un mismo IED.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.4 Literal m	Se solicita confirmar que en caso de construir la subestación dentro de una infraestructura existente, la cual ya cuenta con cerramiento y portería, se podría sustituir el cerco perímetro de la subestación por malla eslabonada en lugar de material noble.
Estructuras de líneas de transmisión	Anexo 1 Numeral 3.1.2	En el numeral se indica que las estructuras en 220 kV de la nueva línea Reque-Nueva Carhuaquero llevarán como mínimo dos conductores por fase. Solicitamos aclarar lo indicado con respecto a la cantidad de conductores por fase ya que, en otras partes del contrato, como en la tabla del numeral 3.1.1, se indica que para la nueva línea Reque-Nueva Carhuaquero se puede considerar un conductor por fase.
Puestas a tierra	Anexo 1 Numeral 3.1.8	Solicitamos confirmar que es posible utilizar puestas a tierra compuesta con cables de acero galvanizado, si las condiciones particulares de los sitios de torre así lo permitiesen. Este requerimiento está basado en lo indicado en el CNE Suministro 2011, Capítulo 033, donde se indica que en todos los casos el conductor de puesta a tierra estará fabricado de cobre u otro metal o combinación de metales resistentes a la corrosión.
Formato de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	Anexo 4	El tercer párrafo del formato de la garantía de fiel cumplimiento de contrato señala que la tasa de interés aplicable, en caso de demora en el pago de la fianza, es la tasa de interés Legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú y publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuauquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"**

<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>																														
		Sin embargo; la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP publica dos tasas de interés de índole legal: (i) Tasa de Interés Legal Efectiva y (ii) Tasa de Interés Legal Laboral. Al respecto, solicitamos precisar a cuál de las tasas de interés hace referencia el formato de la garantía.																														
Hitos del Proyecto	Anexo 7	<p>Se ha establecido un periodo de 20 meses para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), lo cual corresponde a la elaboración y aprobación de un EIA Semidetallado. Sin embargo, de acuerdo con la evaluación cartográfica, se puede evidenciar que más del 45% de la línea de transmisión se encuentra sobre ecosistemas sensibles, como bosque seco de montaña y bosque seco de sabana, por lo cual la valorización de impactos sería significativa. Frente a ello, y de acuerdo con lo establecido en el D.S. 009-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA; y el D.S. 014-2019-EM, Reglamento de Protección Ambiental en actividades eléctricas; correspondería realizar la elaboración y evaluación de un EIA Detallado, para lo cual se solicita 27 meses para la obtención de dicho IGA.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><b>Actividad</b></th> <th><b>Plazo</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contratación de Consultora Ambiental</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Elaboración del PPC y TDR por clasificación anticipada</td> <td>4 meses</td> </tr> <tr> <td>Aprobación del PPC y TDR por clasificación anticipada</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Ejecución del Primer Taller del PPC</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Primera Campaña de Línea Base</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Segunda Campaña de Línea Base</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>Gestión y Ejecución del Segundo Taller del PPC</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Gestión para la Ejecución del Tercer Taller del PPC</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Ejecución de Audiencia Pública</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Emisión de Observaciones al EIA</td> <td>1.5 meses</td> </tr> <tr> <td>Levantamiento de Observaciones y Aprobación del EIA</td> <td>1.5 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ello conllevaría a la modificación de los plazos de los hitos 1 y 4 del Anexo 7, conforme al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><b>Hitos</b></th> <th><b>Plazo en meses</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente</td> <td align="center">27</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Actividad</b>	<b>Plazo</b>	Contratación de Consultora Ambiental	1 mes	Elaboración del PPC y TDR por clasificación anticipada	4 meses	Aprobación del PPC y TDR por clasificación anticipada	2 meses	Ejecución del Primer Taller del PPC	1 mes	Primera Campaña de Línea Base	3 meses	Segunda Campaña de Línea Base	6 meses	Gestión y Ejecución del Segundo Taller del PPC	2 meses	Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo	2 meses	Gestión para la Ejecución del Tercer Taller del PPC	2 meses	Ejecución de Audiencia Pública	1 mes	Emisión de Observaciones al EIA	1.5 meses	Levantamiento de Observaciones y Aprobación del EIA	1.5 meses	<b>Hitos</b>	<b>Plazo en meses</b>	1.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente	27
<b>Actividad</b>	<b>Plazo</b>																															
Contratación de Consultora Ambiental	1 mes																															
Elaboración del PPC y TDR por clasificación anticipada	4 meses																															
Aprobación del PPC y TDR por clasificación anticipada	2 meses																															
Ejecución del Primer Taller del PPC	1 mes																															
Primera Campaña de Línea Base	3 meses																															
Segunda Campaña de Línea Base	6 meses																															
Gestión y Ejecución del Segundo Taller del PPC	2 meses																															
Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo	2 meses																															
Gestión para la Ejecución del Tercer Taller del PPC	2 meses																															
Ejecución de Audiencia Pública	1 mes																															
Emisión de Observaciones al EIA	1.5 meses																															
Levantamiento de Observaciones y Aprobación del EIA	1.5 meses																															
<b>Hitos</b>	<b>Plazo en meses</b>																															
1.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente	27																															

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"</b>								
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>						
		<table border="1"> <tr> <td>2.- Cierre Financiero del Proyecto</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>3.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de las estructuras de soporte y conductores de la línea a que se refiere el Anexo 1 del Contrato</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>4.- Puesta en Operación Comercial</td> <td>47</td> </tr> </table> <p>Se adjunta, al presente informe, el archivo "Cobertura vegetal.kmz" como sustento de nuestra sugerencia.</p>	2.- Cierre Financiero del Proyecto	28	3.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de las estructuras de soporte y conductores de la línea a que se refiere el Anexo 1 del Contrato	28	4.- Puesta en Operación Comercial	47
2.- Cierre Financiero del Proyecto	28							
3.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de las estructuras de soporte y conductores de la línea a que se refiere el Anexo 1 del Contrato	28							
4.- Puesta en Operación Comercial	47							
TÉRMINOS DE REFERENCIA Supervisión de ingeniería, suministro y construcción del proyecto	Anexo 10 Numeral 6	<p>Se hace mención que los informes específicos son los que, durante la ejecución de la obra, el OSINERGMIN solicite sobre aspectos o problemas técnicos específicos, situaciones de seguridad, aspectos ambientales, incidente y accidentes o sobre otros aspectos relativos a la ejecución del Proyecto, en los plazos determinados por OSINERGMIN.</p> <p>En ese sentido, se debe omitir que los reportes en materia de seguridad sean solicitados por OSINERGMIN, dado que la autoridad competente de fiscalización en materia de seguridad es Sunafil. Se solicita realizar la precisión.</p>						
Generalidades	Consulta previa	<p>Se solicita incluir un anexo en el que se establezca el procedimiento (Consulta Previa) por el cual se dará a conocer el proyecto a los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito del proyecto. En este anexo se debe indicar que el Concedente será el responsable de ejecutar el referido procedimiento dentro del marco normativo vigente.</p>						



<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
Declaración de las Partes	Numeral 2.6	<p>Debemos señalar que en las declaraciones del Concedente contenidas en el numeral 2.6 del Contrato de Concesión no se ha incluido una que garantice que durante el periodo del tiempo que transcurrirá entre la presentación de las Ofertas por parte de los Postores y la fecha de Cierre, no se producirá ninguna modificación de las Leyes Aplicables que tuviese un efecto en la viabilidad del Contrato.</p> <p>En tal sentido, solicitamos que se incluya dentro del numeral que el Concedente garantiza que durante el periodo transcurrido entre la fecha de presentación de las Ofertas por parte de los Postores y la Fecha de Cierre no se ha producido ninguna variación en las Leyes Aplicables que pudiera tener un efecto en la viabilidad del Contrato. Para tales efectos, proponemos se incluya el siguiente literal dentro del numeral 2.6 del Contrato:</p> <p>“2.6 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:            (...)            c) Entre la fecha de presentación de la Oferta y la Fecha de Cierre, no se ha producido modificación alguna en las Leyes Aplicables que afecte de manera adversa la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato para la Sociedad Concesionaria.”</p>
Construcción	Numeral 4.1	<p>Se sugiere incorporar que, a requerimiento del Concesionario y siempre que éste haya cumplido con los requisitos y trámites exigidos por las leyes y disposiciones aplicables, el Concedente pueda hacer sus mejores esfuerzos para que se pueda acceder a instalaciones de terceros, así como para la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales y similares.</p> <p>Esta solicitud se realiza debido a que la actuación del Concedente, para casos puntuales, ha sido favorable en la gestión predial de proyectos..</p> <p>Siendo así, se recomienda la modificación del numeral 4.1 conforme al siguiente texto:  <i>“Asimismo, de ser requerido por el Concesionario, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para que aquél acceda a instalaciones de terceros, así como a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales y similares, en tanto el concesionario haya cumplido con los requisitos y trámites exigidos por las leyes y disposiciones aplicables”.</i></p>
Construcción	Numeral 4.2	<p>Se contemplan dieciocho (18) meses contados a partir de la Puesta en Operación Comercial para el saneamiento de los terrenos que requiera el proyecto y sus futuras ampliaciones.</p>

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
		<p>Se sugiere incorporar un texto que establezca el escenario en el que un predio a adquirir pueda ser de titularidad del Estado, considerando de que el artículo 222° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, determina como causal de una compraventa directa, la ejecución de un proyecto declarado de interés nacional, motivo por el cual el Concedente tendría la obligación de aprobar tal declaración a fin de que la compra proceda y que no se vean afectados los plazos de ejecución.</p> <p>Siendo así, se recomienda la inclusión de un segundo párrafo en el numeral 4.2 conforme al siguiente texto:  <i>"De darse el caso que el terreno seleccionado recaiga necesariamente sobre uno de titularidad estatal, el Concedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; declarará, a solicitud del Concesionario, como de interés nacional y de necesidad pública el proyecto materia del presente Contrato".</i></p>
Construcción	Numeral 4.3	<p>Con la finalidad de tener una mayor precisión, se solicita se incluya la siguiente redacción en el sexto párrafo del numeral 4.3 (texto a incluir se resalta con subrayado):  <i>" (...). La omisión de pronunciamiento del CONCEDENTE dentro del plazo original o el plazo ampliado, se tratará como una aceptación por parte del CONCEDENTE ante el pedido de suspensión <u>por lo que el plazo, previsto en el Anexo 7, quedará ampliado en el periodo equivalente de paralización, entorpecimiento o demora que afectó la ruta crítica del proyecto solicitado por el CONCESIONARIO.</u>"</i></p>
Operación Comercial	Numeral 5.10	<p>Se indica que el formato para la presentación del inventario deberá ser el establecido por el OSINERGMIN. Actualmente, ya se hace entrega del inventario e Bienes de Concesiones al Concedente (Ministerio de Energía y Minas) con formato ya establecido. Con la finalidad de evitar reprocesos, solicitamos que se indique que el inventario de los Bienes de la Concesión se presentará en el formato vigente.</p>
Operación Comercial	Numeral 5.13	<p>En el numeral 5.13 se establece un pago de penalidad a favor del Concedente cuando la tasa de salida de servicio de la línea exceda la tolerancia indicada en el numeral 2.2.6 h) del Anexo 1. Sin embargo, el numeral 2.2.6 h) no existe. Se solicita realizar la corrección.</p>
Financiamiento de la Concesión	Numeral 9.5	<p>Se sugiere eliminar el párrafo que hace referencia a declaración jurada de potencial acreedor. Dicho párrafo es el siguiente:  <i>"Asimismo, presentará una declaración jurada emitida por el potencial Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de "Acreedor Permitido" del Contrato. A efectos de lo anterior, PROINVERSIÓN únicamente se pronunciará respecto a lo siguiente: i) si los Acreedores Permitidos cumplen con lo indicado en la definición del presente Contrato" La referida declaración jurada puede ocasionar una dilación innecesaria para la obtención del financiamiento de los proyectos. Dado que cada uno de los productos con los cuales se pudiera obtener el financiamiento tienen sus propios tiempos de gestión para la aprobación de la documentación solicitada.</i></p>

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
		En ese sentido, la Concesionaria se estaría comprometiendo a entregar documentación en el plazo previsto contractualmente, pudiendo generarse incumplimiento de dicho plazo al no ser esta gestión directamente responsabilidad de la Concesionaria.
Financiamiento de la Concesión	Numeral 9.8	<p>Se recomienda eliminar el párrafo del contrato referido al literal iii) "... ; iii) declaración jurada emitida por el Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de "Acreedor Permitido" del Contrato. ..."</p> <p>La referida declaración jurada puede ocasionar una dilación innecesaria para la obtención del financiamiento de los proyectos. Dado que cada uno de los productos con los cuales se pudiera obtener el financiamiento tienen sus propios tiempos de gestión para la aprobación de la documentación solicitada.</p> <p>En ese sentido, la Concesionaria se estaría comprometiendo a entregar documentación en el plazo previsto contractualmente, pudiendo generarse incumplimiento de dicho plazo al no ser esta gestión directamente responsabilidad de la Concesionaria.</p>
Fuerza mayor	Numeral 10.3	<p>Se solicita incorporar como evento de fuerza mayor o caso fortuito los ataques informáticos y/o cibernéticos debido a los acontecimientos que actualmente ocurren en el mundo. Las nuevas tendencias tecnológicas en el sector energético buscan optimizar el manejo de la red eléctrica, sin embargo, en los últimos años se han visto casos graves de estos ataques los cuales van en incremento en su variedad, sofisticación e impredecibilidad, por lo cual se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“(...)</p> <p>i. <i>Cualquier ataque informático y/o cibernético que impida al CONCESIONARIO culminar la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio dentro del plazo del Contrato.</i></p> <p>(...)”</p>
Fuerza mayor	Numeral 10.9	<p>El numeral 10.9 del Contrato especifica que el CONCESIONARIO tiene la obligación de minimizar las paradas programadas para mantenimientos y eventos similares, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, y en su defecto, a las mejores prácticas de la industria. Sin embargo, se contradice con lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.2. del Anexo 1, donde se indica que dice el número de horas por año fuera de servicio por mantenimiento programado de cada línea de transmisión, no deberá exceder de dos jornadas de ocho horas cada una.</p> <p>En ese sentido, se solicita que se homologue la información respecto al número de horas por año fuera de servicio por mantenimiento.</p> <p>Sin perjuicio de ello, solicitamos que el literal e) del numeral 2.2.2 del Anexo 1 debe retirarse porque la mayor proporción de las líneas en 60 kV serán de propiedad de ENOSA (Tumbes Nueva - Puerto Pizarro - y Tumbes Nueva - Zarumilla);</p>

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
		por consiguiente, el mantenimiento de las celdas de 60 kV de la SE Nueva Tumbes y de la pequeña porción de línea en 60 kV de titularidad del Concesionario dependerá, fundamentalmente, de ENOSA, no del Concesionario.
Fuerza Mayor	Numeral 10.11	<p>Se establece que "El CONCESIONARIO no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables como un evento de fuerza mayor o caso fortuito con relación al cumplimiento de sus obligaciones".</p> <p>Sin embargo, se puede dar el caso de que se aprueben procedimientos o normativas con fecha posterior a la fecha de cierre del contrato que pudieran afectar los plazos de las actividades a ejecutarse en el proyecto. Por ejemplo, a la fecha se ha publicado el proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas (RM 160-2020-MINEM-DM), el cual establece nuevos procedimientos para la ejecución de actividades de participación ciudadana, lo cual afectaría los plazos establecidos en el Cronograma del Proyecto.</p> <p>Cabe precisar que estas modificaciones no solo serían aplicables en la etapa de construcción, sino que también afectarían la etapa de operación comercial del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, se sugiere precisar que todo cambio normativo posterior a la firma del Contrato de Concesión que implique la implementación de nuevos requerimientos en los procedimientos que alteren el cronograma del Proyecto y/o la ejecución de actividades durante todo el plazo de vigencia del Contrato, deberá ser catalogado como Fuerza Mayor.</p>
Procedimiento de terminación del contrato	Numeral 13.16	<p>El numeral 13.16 señala lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">"En caso la Parte que no esté de acuerdo con la configuración y/o invocación de la terminación del Contrato, dicha Parte podrá discutirlos aplicando la Cláusula 14. <b>No obstante, esto no limitará ni postergará la intervención de la Concesión ni la terminación efectiva del Contrato.</b>" (El resaltado es nuestro)</p> <p>Siendo que, ambas partes se encontrarían discutiendo la causal de terminación del Contrato, se sugiere esperar a la decisión firme del Tribunal Arbitral, para hacer efectivo la intervención de la concesión o terminación del contrato.</p>
Transferencia de los Bienes de la Concesión	Numeral 13.28	Se solicita que se precise que, en todos los casos de terminación de la Concesión, los bienes son transferidos al Estado y que la referida transferencia de los bienes de la concesión al Estado deberán estar libres de todo tributo creado o por crearse (tal como se menciona en el DS N° 132-97-EF)
Liquidación del Contrato	Numeral 13.34.4	<p>El numeral 13.34.4 señala lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">"Los intereses indicados en la Cláusula 13.34.3 se devengarán a una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la <b>tasa de Interés Legal fijada por el Banco</b></p>

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
		<p><b>Central de Reserva del Perú y publicada por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP</b>, más un spread de 2%. (El resaltado es nuestro)</p> <p>Sin embargo; la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP publica dos tasas de interés de índole legal: (i) Tasa de Interés Legal Efectiva y (ii) Tasa de Interés Legal Laboral. Al respecto, solicitamos precisar a cuál de las tasas de interés hace referencia dicho numeral.</p>
Especificaciones del proyecto	Anexo 1	Al respecto de la implementación de un (01) transformador de potencia de 220±10x1%/60/22,9 kV – 75/75/25 MVA (ONAF), se solicita que se confirme si el transformador de potencia requiere considerar el suministro e instalación de un sistema de extinción de incendio.
Enlaces de conexión en 60 kV	Anexo 1 Numeral 2.2.1	Solicitamos que se indique si es posible considerar un conductor de fases diferente al AAAC 250 mm <sup>2</sup> indicado en este numeral.
Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Anexo 1 Numeral 2.2.2	Se solicita retirar de este ítem la palabra "línea" y reemplazarlo por "variante(s)", considerando que el CONCESIONARIO será responsable del diseño, suministro, construcción y mantenimiento de sólo la(s) variante(s) de conexión a la Nueva SE Tumbes y no de la totalidad de las líneas que se conforman con el presente Proyecto.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.1	En el pliego se indica una localización de la subestación Nueva tumbes; sin embargo, se resalta que la localización real de la referida subestación, que está siendo definida por el concesionario del proyecto "Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas", se encuentra ubicada en un sitio diferente al indicado en los pliegos de la presente convocatoria. Debido a ello, se solicita que se informe sobre las coordenadas reales de la SE Nueva Tumbes, aprobadas en el Estudio de Pre Operatividad a la Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., ya que esto impacta significativamente la longitud de la línea a construir.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.2	Se solicita confirmar que dentro de las subestaciones Puerto Pizarro 60 kV y Zarumilla 60 kV no se requiere realizar ninguna intervención en obras civiles, dado que dichas subestaciones no serán intervenidas.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.3	Se solicita que se aclare cómo debería ser el esquema de la conexión de los cables de Fibra Óptica en las subestaciones existentes cuya titularidad sean de terceros (Subestaciones Puerto Pizarro y Zarumilla son propiedad de ENOSA).  Asimismo, se solicita que se indique en qué subestaciones se debería dejar cuarto del ministerio o, de ser el caso, precisar que si hubiera un cuarto de ministerio existente, las fibras nuevas puedan llegar a dicho cuarto.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.3 Literal b	Se solicita adjuntar la localización y el área disponible que tiene el Concesionario de la "Línea de Transmisión La Niña SAC" para la subestación de 60 kV de Nueva Tumbes, así como el estado en el que entregará dicha área.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.3 Literal g1	Con respecto a la Regulación automática bajo carga del transformador, en el Contrato se indica que "El CONCESIONARIO deberá proponer en el EPO el lado de regulación de tensión bajo carga (60 o 220 kV), así como el número y rango de variación de las tomas (taps) y los mecanismos de accionamiento y control del transformador, para

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
		<i>su evaluación y aprobación por el COES.</i> Es decir, deja libre la cantidad y porcentaje de variación de taps; sin embargo, sugerimos que se determine esta especificación en las bases con la finalidad de que todos los postes consideren los mismos supuestos. Asimismo, se sugiere que la regulación de la tensión se realice mediante taps de $\pm 8 \times 1,25\%$ en el lado de 220 kV, como lo son los transformadores de la actual SE Zorritos.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.3 Literal g4	Se solicita dejar a selección del inversionista el material y la tecnología del muro cortafuegos, así como la necesidad o no de su instalación.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.3 Literal i	En el numeral se indica que las celdas estarán constituidas como mínimo por los siguientes equipos: Celdas de conexión a líneas: pararrayos, transformador de tensión capacitivo, seccionador de línea con cuchillas de tierra, transformadores de corriente, interruptor de operación tripolar, seccionador de barras y trampas de onda.  Al respecto, solicitamos que se precise que para las salidas de línea en la subestación Nueva Tumbes no se requieren trampas de onda debido a que la línea existente Puerto Pizarro - Zaramilla no cuenta con estos equipos para el sistema de protecciones.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.3 Literal j	Se indica que la salida terciaria en 22,9 kV del transformador será para atender los Servicios Auxiliares y para implementar en el futuro salidas en 22,9 kV para atender las cargas del sistema de Distribución. En ese sentido, se solicita aclarar considerando que en el ítem 1.9 del mismo Anexo 1 no hacen referencia a prever espacio para estas futuras instalaciones en el nivel de tensión de 22,9 kV.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.3 Literal k	En el literal k) del numeral 2.3.3 no se indica que las protecciones nuevas deban tener función 87L. Sin embargo, en el numeral 2.2.1 se indica que se debe instalar un cable ADSS para permitir la operación de la función diferencial de línea. Debido a que existe inconsistencia entre lo indicado en los referidos numerales, se solicita que se confirme si es necesario considerar las protecciones nuevas en la subestación Nueva Tumbes con funciones 87L.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Anexo 1 Numeral 2.3.3 Literal n	Se solicita que se confirme si es posible combinar funciones de control y protección en un mismo IED para 60 kV y 220 kV.
Limpieza de aisladores	Anexo 1 Numeral 4.4	Se solicita que se modifique el primer párrafo de acuerdo con lo siguiente: "El CONCESIONARIO podrá, de considerarlo conveniente efectuar de manera simultánea la limpieza de aisladores con la limpieza de conductores". La solicitud se justifica teniendo en cuenta que generalmente se requiere limpiar los aisladores mucho antes que los conductores y no se podría postergar la limpieza de aisladores hasta que los conductores tengan los niveles de contaminación medio o alto requeridos según lo detallado en el ítem 4.3. Postergar la limpieza de aisladores incrementa el riesgo de falla a tierra de la línea por contaminación del aislamiento.
Diagrama Unifilar Subestación Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA	Anexo 1 Diagrama N° 2	Se solicita confirmar que la Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C es la responsable de suministrar el espacio adecuado para la construcción de la subestación de 60 kV, así como dejar los espacios futuros requeridos y por tanto no es alcance de este proyecto la compra de predios para la construcción de las celdas para el transformador y las subestaciones Puerto Pizarro 60 kV y Zaramilla 60 kV.

<b>Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Título, Cláusula del Contrato</b>	<b>Consulta y/o Sugerencia</b>
Formato de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	Anexo 4	<p>El tercer párrafo del formato de la garantía de fiel cumplimiento de contrato señala que la tasa de interés aplicable, en caso de demora en el pago de la fianza, es la tasa de interés Legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú y publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.</p> <p>Sin embargo; la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP publica dos tasas de interés de índole legal: (i) Tasa de Interés Legal Efectiva y (ii) Tasa de Interés Legal Laboral. Al respecto, solicitamos precisar a cuál de las tasas de interés hace referencia el formato de la garantía.</p>
TÉRMINOS DE REFERENCIA Supervisión de ingeniería, suministro y construcción del proyecto	Anexo 10 Numeral 6	<p>Se hace mención que los informes específicos son los que, durante la ejecución de la obra, el OSINERGMIN solicite sobre aspectos o problemas técnicos específicos, situaciones de seguridad, aspectos ambientales, incidente y accidentes o sobre otros aspectos relativos a la ejecución del Proyecto, en los plazos determinados por OSINERGMIN.</p> <p>En ese sentido, se debe omitir que los reportes en materia de seguridad sean solicitados por OSINERGMIN, dado que la autoridad competente de fiscalización en materia de seguridad es Sunafil. Se solicita realizar la precisión.</p>
Generalidades	Consulta previa	Se solicita incluir un anexo en el que se establezca el procedimiento (Consulta Previa) por el cual se dará a conocer el proyecto a los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito del proyecto. En este anexo se debe indicar que el Concedente será el responsable de ejecutar el referido procedimiento dentro del marco normativo vigente.

## 1. Cláusula 2.8

Solicitamos precisar que la limitación de tres (3) años establecida para el cambio del Operador Calificado, no afecta la posibilidad de los Acreedores Permitidos de ejecutar las garantías que tengan sobre las acciones del Concesionario, incluyendo aquellas referidas a la Participación Mínima.

## 2. Cláusula 4.3

- La cláusula indica que en caso una Autoridad Gubernamental Competente se demore en la expedición de un título habilitante, el Concesionario recién podrá solicitar la suspensión del plazo de los hitos del Proyecto cuando la referida autoridad se pronuncie o si dicha demora es de 90 días calendario. Consideramos que este plazo es excesivo: quiere decir que el Concesionario tiene que esperar el pronunciamiento de la Autoridad Gubernamental Competente o debe esperar los 90 días calendario antes señalados. Antes de eso no podría solicitar la suspensión a pesar de que se trata claramente de un incumplimiento de una Autoridad Gubernamental Competente, es decir, de un incumplimiento del Estado (Concedente).

Al respecto solicitamos que el derecho del Concesionario a solicitar la suspensión se dé, tanto luego del pronunciamiento de la Autoridad Gubernamental Competente como luego de transcurridos 30 días calendario sin que dicho pronunciamiento se haya dado. Cabe señalar que usualmente los procedimientos administrativos toman 30 días hábiles, por lo que una demora adicional de 90 días calendario supondría en los hechos una demora aproximada de 4 meses y medio, lo cual resulta excesivo.

En tal sentido solicitamos modificar dichos párrafos conforme a la siguiente redacción:

*“Sin perjuicio de lo anterior, si el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental no se ha producido a los **treinta (30)** días calendario desde la ocurrencia de la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, el plazo del párrafo anterior para que el CONCESIONARIO solicite al CONCEDENTE la suspensión del plazo correspondiente, previsto en el Anexo 7, se empezará a computar desde el día siguiente de cumplido los **treinta (30)** días antes indicados.*

*El CONCESIONARIO deberá remitir una solicitud con información complementaria para que el CONCEDENTE considere una suspensión por plazos superiores a los **treinta (30)** días calendario. Para ello, el CONCESIONARIO tendrá como máximo diez (10) Días de ocurrido el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental para remitir la solicitud con la información complementaria que sustenta dicho periodo adicional.”*

- Por otro lado, solicitamos precisar en el último párrafo que, durante la solución de la controversia, en caso de iniciarse, no se podrán aplicar penalidades.

*“En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales. Cualquier controversia sobre la suspensión de plazos se resolverá en un arbitraje conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14. **Durante el proceso de solución de controversias las penalidades que son materia de dicho proceso quedarán suspendidas”.***



### 3. Cláusulas 4.4 y 4.10

En la Sentencia A.P. N° 29126-2018-LIMA<sup>1</sup> la Corte Suprema ha decidido la expulsión del ordenamiento jurídico y la nulidad de: (i) la Decimoquinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC (“Reglamento de la Ley de Consulta Previa”); y, (ii) la Directiva No. 001-2016-MC, “Procedimientos para la aplicación de lo dispuesto en la Decimoquinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa”.

Lo anterior supone que, si existieran pueblos originarios en el área de los Proyectos, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) deberá realizar el proceso de Consulta Previa durante la tramitación de la concesión definitiva de transmisión.

Dada la ubicación del Proyecto entendemos que es probable que no se requiera realizar un proceso de Consulta Previa en este caso; sin embargo, en tanto esto no esté completamente descartado, el Contrato debe asumir la posibilidad de que en efecto sea necesaria su realización.

Considerando lo anterior, la cláusula cuarta contempla una serie de disposiciones que deberían ser revisadas para asignar adecuadamente el riesgo de la realización de un proceso de Consulta Previa, riesgo que debe ser asumido íntegramente por el Estado. En concreto nos referimos a los siguientes riesgos:

- La cláusula 4.4. establece que los requisitos previos al inicio de la construcción del proyecto son: (i) obtener el certificado de conformidad del EPO por parte del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad del MINEM y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva; (iii) acreditar el Cierre Financiero y (iv) obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.

Es decir, que el Concesionario tendría que iniciar las obras a pesar de no tener claridad si durante el proceso de Consulta Previa, el MINEM llegará a acordar algún cambio de ruta en el proyecto o alguna otra modificación que tendría impacto en los permisos obtenidos (como el Instrumento de Gestión Ambiental), así como en los plazos de ejecución y costos asociados.

En consecuencia, solicitamos que se incluya como condición precedente para el inicio de la construcción, la culminación del proceso de Consulta Previa por parte del Estado, lo cual supone contar también con la concesión definitiva de transmisión.

Adicionalmente, el Contrato debería establecer no sólo la prórroga de plazos para la ejecución del Proyecto en estos casos, sino también el reconocimiento de los sobrecostos en los que se incurra (derivados de la modificación de permisos, improductividades del Proyecto, mayor inversión, entre otros) en la Base Tarifaria regulada en la cláusula octava del Contrato.

---

<sup>1</sup> Precisada mediante Resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de fecha 17 de noviembre de 2021 (Ver: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/campa%C3%B1as/6878-sentencia-de-accion-popular-n-29126-2018-lima>)

- La cláusula 4.10 establece que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por el Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de los derechos, licencias y autorizaciones requeridas. **Dichas modificaciones no podrán generar, bajo ningún supuesto, reconocimiento de monto alguno a favor del Concesionario.** No habrá posibilidad de reclamo entre las Partes por un mayor o menor monto de inversión ejecutado por el Concesionario.

Es decir que, si el MINEM decide acordar una modificación al Proyecto en el marco del proceso de Consulta Previa y condiciona el otorgamiento de la concesión definitiva de transmisión a dicha modificación, el Concesionario no recibiría ningún tipo de compensación por los sobrecostos, sin perjuicio de las demoras que pudieran generarse en la ejecución del Proyecto.

Esta disposición debe ser modificada y, tal como ha ocurrido en contratos previamente adjudicados, los sobrecostos que se generan como consecuencia del proceso de Consulta Previa deberían ser reconocidos en la Base Tarifaria.

En tal sentido, solicitamos que se establezca de forma muy clara que cualquier sobrecosto que surja a raíz de modificaciones causadas por el proceso de Consulta Previa será reconocido en la Base Tarifaria. Lo mismo debe aplicar respecto de cualquier sobrecosto que surja a raíz de una solicitud de cambio por cualquier Autoridad Gubernamental Competente (sea como resultado del proceso de Consulta Previa o por otra razón), tales sobrecostos también deben ser agregados al Costo de Inversión y/o al Costo de Operación y Mantenimiento, según corresponda, para el cálculo de la Base Tarifaria.

- Asimismo, debe establecerse con claridad que los plazos previstos en el Anexo 7 deben ampliarse a efectos de viabilizar tales cambios. Por lo tanto, no estamos solicitando una mera suspensión de plazos como la regulada en la cláusula 4.3. En estos casos debe otorgarse un plazo suficiente para realizar modificaciones a la ingeniería del Proyecto o a los permisos y autorizaciones previamente obtenidos.

#### **4. Clausula 4.9**

Solicitamos precisar que ni OSINERGMIN ni el MINEM podrán realizar observaciones durante la etapa constructiva y hasta la aprobación de la Puesta en Operación Experimental de aspectos que, habiendo estado expresamente recogidos en la ingeniería de detalle, no hubieran sido objeto de observación de manera previa a la conformidad otorgada por el MINEM.

#### **5. Cláusula 4.12**

Solicitamos incorporar los supuestos previstos en la cláusula 4.10 a la cláusula 4.12, de manera que, si el Proyecto se ve retrasado como consecuencia de una decisión de una Autoridad Gubernamental (por ejemplo, la instrucción de un cambio de ruta como consecuencia del proceso de Consulta Previa), esto también justifique una modificación en el Cronograma.

## 6. Cláusula 5.12

Solicitamos modificar la cláusula 5.12 conforme a los términos siguientes:

*“5.12 El CONCESIONARIO no tiene derecho a cuestionar en modo o fuero alguno, ninguna instalación que conforme al Plan de Transmisión o al Plan de Inversiones de Transmisión deba integrarse al Proyecto, ni Refuerzo a ejecutarse de conformidad con el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Nro. 28832 y el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 027-2007-EM o normas que los sustituyan, ni la Base Tarifaria que el OSINERGMIN hubiese aprobado para el Refuerzo. Sólo puede ejercer o no ejercer su derecho de preferencia para realizar un Refuerzo.*

*Si el CONCESIONARIO no ejerciera su derecho de preferencia para ejecutar un Refuerzo en la forma y tiempo dispuestos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Ministerio de Energía y Minas remitirá al CONCESIONARIO una comunicación indicando las facilidades que éste deberá brindar durante el proceso de licitación, así como las facilidades, coordinaciones y distribución de responsabilidades para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del refuerzo, así como el presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas de los costos de conexión, propuestos por el CONCESIONARIO.*

*Los costos adicionales que ocasionen las actividades solicitadas por el Ministerio de Energía y Minas en virtud de la presente cláusula deberán ser cubiertas por el nuevo concesionario que efectúe el Refuerzo.*

*Si el CONCESIONARIO discrepara en todo o en parte con la referida comunicación, la controversia se resolverá con arreglo a la Cláusula 14. El inicio del proceso de licitación del refuerzo o la instalación a integrar al Proyecto no está sujeto a que concluya el arbitraje, pero la adjudicación del proceso de licitación del refuerzo podrá estar sujeta a la conclusión del Arbitraje, si así lo considera el Ministerio de Energía y Minas.*

***El CONCEDENTE se obliga frente al CONCESIONARIO a que la empresa efectúe el Refuerzo mantendrá indemne al CONCESIONARIO durante la ejecución y operación del Refuerzo. Las facilidades que el CONCESIONARIO brindará en ningún caso supondrán poner en riesgo la continuidad y calidad del Servicio a su cargo.”***

## 7. Cláusula 5.13

Solicitamos eliminar la penalidad recogida en la cláusula 5.13. Al respecto cabe señalar que la gran mayoría del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, incluyendo a todas las líneas de transmisión construidas bajo Contratos de Concesión SGT o BOOT, están sujetos exclusivamente a las compensaciones previstas por la NTCSE y a las penalidades que pudieran corresponder conforme a la normativa de OSINERGMIN.

En ese sentido, la penalidad prevista en la cláusula 5.13 supone establecer un régimen legal y contractual distinto, diferenciado y evidentemente discriminatorio en perjuicio de quien resulte adjudicatario de los Proyectos. La incorporación de esta modificación no sólo resulta discriminatoria, sino que además no tiene ningún sustento técnico e incluso es contraria al principio de *non bis in idem* que prohíbe la aplicación de doble sanción o penalidad por un mismo hecho.

Adicionalmente, en este caso, si se produce una falla en el sistema, el afectado no es el Ministerio de Energía y Minas en particular ni el Estado en general, sino los usuarios. En consecuencia no estamos en realidad ante una penalidad con fin indemnizatorio, como legalmente corresponde, sino claramente ante una penalidad con fin sancionatorio.

Precisamente para evitar la vulneración del principio de *non bis in idem*, que tiene alcance constitucional, en los contratos de concesión de otras industrias se ha procurado dejar en claro que las penalidades contractuales únicamente se aplicarán supletoriamente en caso el marco legal no contemple una sanción para el incumplimiento específico. Dado que en este caso sí hay una sanción administrativa -además de las compensaciones previstas por la NTCSE-, el establecimiento de una penalidad con carácter sancionatorio es un exceso, además de ser ilegal.

Por lo antes expuesto, solicitamos modificar la cláusula en los términos siguientes:

~~“5.13 EL CONCESIONARIO será penalizado con el pago a favor del CONCEDENTE, cuando la tasa de salida de servicio de la línea exceda la tolerancia indicada en el numeral 2.2.6 h) del Anexo 1. El cálculo de la penalidad se determinará multiplicando el exceso de la tasa de salida de servicio por encima de la tolerancia, por el 0.5% de la Base Tarifaria correspondiente.~~

~~Para tal efecto se aplicará el procedimiento estipulado en la Cláusula 11.3 del Contrato. En caso de fallas en el Servicio Dicha penalidad se aplicarán independientemente de las compensaciones a favor de terceros especificadas en la NTCSE, por mala calidad del suministro o mala calidad del servicio, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.”~~

#### 8. Cláusula 6.1

Esta cláusula requiere que el Concesionario estipule en todos sus contratos con terceros que el Concedente no es responsable de los “créditos o derechos” derivados de los contratos con el Concesionario; sin embargo, solicitamos que esto sea modificado para incluir la salvedad “*excepto cuando el Concedente asuma la posición contractual del CONCESIONARIO de conformidad con la Cláusula 6.1. (d)*”. De lo contrario el Concedente en ningún caso podría asumir la posición contractual del Concesionario.

#### 9. Cláusula 7.2

Conforme a la Cláusula 7.2 (d). Esta cláusula permite al Concesionario “*hacer que se contrate la póliza CAR*”, solicitamos precisar que durante el período de construcción también será posible “*hacer que se contrate*” los conceptos estipulados en los literales (a), (b) y (c) de la referida Cláusula 7.2.

Normalmente es el contratista EPC quien contrata y paga el seguro CAR en nombre del Concesionario hasta la Puesta en Operación Comercial. Los conceptos estipulados en los literales (a) y (b) podrían también estar comprendidos dentro del seguro contratado por el contratista EPC, sin perjuicio que la obligación de mantener los seguros laborales será una obligación que deberá cumplir el subcontratista respecto de sus trabajadores durante la etapa constructiva.

En tal sentido, solicitamos precisar que en caso ello ocurra, no será necesario contratar tales seguros de manera independiente.

#### 10. Cláusula 7.7

Solicitamos modificar la cláusula 7.7 en los términos siguientes:

*“7.7 Si el siniestro no califica como Destrucción Total:*

- a) *El CONCESIONARIO se obliga a utilizar el dinero percibido del seguro para reemplazar y/o reparar los bienes afectados por el siniestro respectivo.*
- b) *En caso de que los recursos de los seguros no alcancen para reemplazar o reparar los bienes afectados, **las Partes valorizarán el monto de inversión necesario para ~~el CONCESIONARIO será responsable, a su costo, de cubrir el monto restante~~ de manera que éste sea agregado al Costo de Inversión a que se refiere la cláusula 8.1 para permitir su financiamiento. El importe de la inversión adicional será recuperado a través de la Base Tarifaria durante el plazo de vigencia restante del presente Contrato.***
- c) *Las tareas de reemplazo y/o reparación de los bienes se efectuarán de manera tal que el Servicio no sea suspendido sino por el tiempo mínimo indispensable.”*

#### 11. Cláusula 9.3

En relación a la cláusula 9.3 literales (c) y (d), solicitamos establecer que cualquier falta de respuesta del Concedente debe considerarse como una aprobación tácita al primer intento sin requerir una segunda notificación, ya que el tiempo adicional correspondiente al proceso, tal y como está redactado, podría resultar en demoras innecesarias al cronograma del proyecto.

Asimismo, solicitamos que el literal (c) sea modificada para permitir que el Concedente solo pueda efectuar una ronda de observaciones o solicitudes, de lo contrario la facultad de realizar observaciones podría usarse para retrasar innecesariamente el otorgamiento de garantías a favor de los Acreedores Permitidos.

Asimismo, solicitamos que se elimine la frase *“La aprobación antes referida no podrá ser entendida como un aval o seguro por parte del CONCEDENTE respecto de los acuerdos a los que hubiera llegado el CONCESIONARIO para el financiamiento del Proyecto”* ya que esto parece cuestionar la validez de cualquier aprobación tácita incluso después de que el Concesionario haya cumplido con el proceso requerido para obtener la aprobación del Concedente.

12. **Cláusula 9.5**

Conforme a la cláusula 9.5, luego de que el Concesionario entregue los documentos relacionados con el Endeudamiento Garantizado Permitido, PROINVERSION tiene 20 días hábiles para evaluar tales documentos y, ante la falta de respuesta, se debe entender que los documentos han sido rechazados, debiendo iniciarse nuevamente el procedimiento y esperar 10 días hábiles adicionales. Solicitamos establecer que cualquier falta de respuesta de PROINVERSION debe considerarse como una aprobación tácita al primer intento sin requerir una segunda notificación, ya que el tiempo adicional correspondiente al proceso, tal y como está redactado, podría resultar en demoras innecesarias al cronograma del proyecto.

Asimismo, solicitamos que se modifique la cláusula de modo que PROINVERSION no pueda realizar más de una solicitud de información, ya que, al igual que en nuestro comentario anterior, la facultad de realizar observaciones podría usarse para retrasar innecesariamente el otorgamiento de garantías a favor de los Acreedores Permitidos.

Asimismo, solicitamos aclarar si la presentación a PROINVERSIÓN puede darse de manera paralela al procedimiento pre visto en la cláusula 9.3 literales (c) y (d).

13. **Cláusula 9.6**

En la Cláusula 9.6.(b)(i) sugerimos permitir más explícitamente que los fondos del Endeudamiento Garantizado Permitido se pueden utilizar para cubrir costos financieros y transaccionales asociados al endeudamiento, costos de desarrollo e impuestos relacionados al desarrollo, construcción y financiamiento de la obra.

14. **Cláusula 9.6**

Solicitamos que, en los casos de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el plazo de levantamiento de las cargas y gravámenes sobre los Bienes de la Concesión se empiece a contar luego de que el Concedente haya hecho efectivo el pago por terminación que corresponda conforme a la cláusula décima tercera.

En línea con lo anterior, solicitamos que el literal d) de la cláusula sea modificado en el sentido siguiente:

*“d) Que el CONCESIONARIO y los Acreedores Permitidos deberán levantar todas las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los Bienes de la Concesión o sobre el derecho de Concesión, como máximo, al finalizar el plazo de veintinueve (29) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial. En caso de terminación del Contrato por causas distintas a vencimiento del plazo del Contrato y mutuo disenso, la obligación antes indicada deberá cumplirse en un plazo no mayor a ciento veinte (120) Días **de pagado el Monto de Liquidación conforme a lo previsto en la cláusula décimo tercera comunicada la decisión de terminar el Contrato** en aplicación de la causal correspondiente.*

~~Las obligaciones indicadas en este literal serán exigibles aun cuando subsista cualquier obligación pendiente por parte del CONCESIONARIO a los Acreedores Permitidos o terceros. El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de estas obligaciones, provocará la obligación del CONCESIONARIO de pagar al CONCEDENTE la penalidad establecida en el numeral 6 del Anexo 11.~~

15. **Cláusula 9.7**

Parece haber una inconsistencia entre el plazo otorgado al nuevo Concesionario para iniciar sus operaciones (180 días desde la emisión de la solicitud) y el período durante el cual el Concedente estaría impedido de declarar la Terminación del Contrato (4 meses desde la recepción de la solicitud). Solicitamos que ambas referencias se armonicen y se establezca que es a los 6 meses de presentada la solicitud. Es decir, el segundo párrafo debería tener la siguiente redacción:

*“(...) Para realizar esta solicitud, los Acreedores Permitidos deberán haber notificado de tal evento al CONCESIONARIO y haber procedido de conformidad a lo dispuesto en el propio contrato de financiamiento. Una vez presentada dicha solicitud, el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Terminación del Contrato por un lapso de **seis (6)** meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. (...)”*

16. **Cláusula 9.8**

Esta cláusula le otorga a PROINVERSIÓN 30 días hábiles para revisar y aprobar el Cierre Financiero; sin embargo, a diferencia de las cláusulas anteriores, no se establece ningún procedimiento para abordar una situación en la que PROINVERSION no responde dentro del período establecido. Esto podría resultar en un retraso potencialmente indefinido del cronograma. Sugerimos estipular que, si PROINVERSION no responde dentro del plazo permitido, se entenderá que el Cierre Financiera ha quedado acreditado.

Por otro lado, la cláusula 9.8 señala que en los contratos debe establecerse una disposición en virtud de la cual si el Concesionario incurre en una causal de terminación o el financiamiento queda sin efecto, los Acreedores Permitidos deben informar de este hecho al Concedente en un plazo de 5 días hábiles. Consideramos que el plazo de 5 días es un período muy corto para exigir la notificación de los Acreedores Permitidos. Sugerimos modificar dicha disposición estableciendo un periodo de 15 días hábiles.

17. **Cláusula 10.6**

Solicitamos precisar el penúltimo párrafo de la cláusula 10.6 en el sentido siguiente:

*“(...) Hasta que la Parte que es solicitada a pronunciarse sobre la fuerza mayor o caso fortuito no responda la solicitud de su suspensión señalada en esta Cláusula no se generará la calificación de fuerza mayor o caso fortuito y, por ende, las obligaciones no podrán entenderse suspendidas para ningún efecto, ni podrá invocarse la causal de terminación indicada en la Cláusula 13.8. Sin embargo, en tanto no haya un pronunciamiento respecto a la solicitud de calificación de fuerza mayor o caso fortuito, tampoco se podrá imputar incumplimiento de la o las obligaciones afectadas por el mencionado evento. Asimismo, para ejecutar la suspensión de la obligación aceptada por la contraparte, no se quiere la suscripción de una adenda. (...)”*

18. **Cláusula 11.3**

El literal c) de la Cláusula 11.3 parece otorgar al Concedente el derecho a ejecutar el valor total de la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso de que el Concesionario no cumpla con el pago de una penalidad. Solicitamos precisar la redacción de manera que quede claro que el Concedente no podrá retener ningún valor que exceda el monto de la penalidad adeudada. O, en todo caso, que mantendrá el monto que exceda la penalidad en garantía hasta que el Concesionario restituya la Garantía de Fiel Cumplimiento, luego de lo cual devolverá dicho importe al Concesionario, tal y como se establece para el caso de la no renovación de la garantía en la cláusula 12.2.

19. **Cláusula 13.5.1.b)**

En la cláusula 13.5.1 literal b) se establece como causal de terminación del Contrato la demora por más de 150 días en el cumplimiento de los hitos previstos en el Anexo N°7. Esta cláusula señala que deben considerarse las ampliaciones resultantes de la aplicación de la cláusula 4.11.

Entendemos que se trata de un error y **que la referencia debe ser la cláusula 4.12**, la cual se refiere a la modificación del cronograma como consecuencia de las suspensiones de plazo derivadas de la aplicación de las cláusulas 4.3 (acción u omisión de una entidad pública) y de la cláusula décima (fuerza mayor). Solicitemos corregir la referencia.

20. **Cláusula 13.5.1.c)**

La cláusula indica como causal de terminación por incumplimiento del Concesionario, *“La transferencia, parcial o total y por cualquier título, de los derechos del CONCESIONARIO derivados del Contrato o la cesión de su posición contractual sin la autorización previa, por escrito, del CONCEDENTE.”* Solicitamos confirmar que esta cláusula no contradice la posibilidad de cesión sin autorización escrita del Concedente conforme a la Cláusula 9.3.e. En todo caso, solicitamos especificar que esta última no se encuentra comprendida dentro de los alcances de esta causal de terminación por incumplimiento del Concesionario.



21. **Cláusula 13.5.2**

Solicitamos que se regule expresamente la posibilidad de que los Acreedores Permitidos puedan ejercer su derecho a reemplazar al Concesionario durante el período de cura indicado en esta cláusula. De manera que, si los Acreedores Permitidos notifican al Concedente su intención de ejercer su derecho a reemplazar al Concesionario, se les otorgue un plazo de 6 meses para realizar su designación. Esto permitirá guardar consistencia con la cláusula 9.7 (b).ii.

22. **Cláusula 13.14**

En relación a la terminación por mutuo acuerdo, solicitamos precisar o reformular la redacción de esta cláusula ya que parecería que no se requiere llegar a un acuerdo para que se considere el Contrato por terminado, sino bastaría enviar una comunicación para iniciar la negociación con tal fin. Dado que es por mutuo acuerdo, la terminación debería darse una vez que ambas partes definan formalmente si están o no de acuerdo con dar por terminado el Contrato de Concesión y, específicamente, en la oportunidad en la cual han acordado que se dé por terminado el Contrato.

23. **Cláusula 13.21**

En caso de que el Concesionario no pagase una penalidad, el Concedente tendrá el derecho de solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento (sin límite al valor de la penalidad no pagada). Solicitamos que se establezca un plazo máximo para que se realice la intervención de la Concesión, de manera que no quede esta decisión únicamente del lado del Concedente

24. **Cláusula 13.28.5**

Los gastos asociados a la transferencia de los Bienes de la Concesión deberían ser asumidos por el Concedente en los casos de terminación por incumplimiento del Concedente y decisión unilateral de éste.

25. **Cláusula 13.32**

El financiamiento en este tipo de proyectos es utilizado tanto para financiar los Bienes de la Concesión como los Gastos Preoperativos. Para que los Acreedores se sientan seguros de que el saldo de su financiamiento será reembolsado en todos los escenarios de terminación concebibles, cualquier pago debe considerar el valor de ambos conceptos (Bienes de la Concesión y Gastos Preoperativos). No debe haber distinción entre un evento de terminación que ocurra durante la construcción o durante la fase de operación.

Adicionalmente, solicitamos que la definición de Gastos Preoperativos debe ampliarse para incluir todos los costos de financiamiento, no solo los intereses.

26. **Cláusula 13.37.1**

Solicitamos precisar que la referencia a que en el caso de terminación por causas imputables al Concesionario no genera ningún derecho de indemnización, dicha limitación no incluye el pago por terminación que corresponda al Concesionario conforme a la cláusula 13.32.

27. **Cláusula 15.4**

La Cláusula 15.4 (a) prohíbe al Concesionario solicitar una modificación al equilibrio económico financiero hasta la Puesta en Operación Comercial para los eventos enumerados en la cláusula 15.6 (a); sin embargo, es posible que los eventos estipulados en la cláusula 15.6 (a) puedan evitar que la Puesta en Operación Comercial ocurra (por ejemplo, si existe un aumento en los costos debido a un cambio en las Leyes Aplicables que exceda el presupuesto para contingencias).

La capacidad de solicitar el restablecimiento del equilibrio económico financiero bajo esta cláusula no debe estar vinculada a la Puesta en Operación Comercial. Como alternativa, sugerimos permitir al Concesionario hacer la solicitud dentro de los 6 meses posteriores a la ocurrencia de cualquier evento bajo la cláusula 15.6 (a).

28. **ANEXO No. 1**

A continuación, exponemos nuestras solicitudes de aclaración en relación con el Anexo N° 1 Especificaciones del Proyecto:

*Enlace 220 kV Reque-Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas*

En relación con la ampliación de la Subestación de Reque:

- Se solicita información de Equipos y Protección y Control
- Se solicita planos unifilares, de protección y control, layout y secciones
- Se solicita información de los servicios auxiliares
- Entendemos que en el Proyecto de la Subestación Reque cuenta con previsión de espacio para ampliaciones futuras. Por favor, aclarar si se debe considerar el coste del terreno para la ampliación de la Subestación, o si por el contrario, existe algún procedimiento por el cual el concesionario de dicha subestación deba ceder ese espacio.
- Por favor aclarar si el edificio existente dispone de espacio suficiente para la instalación de los equipos correspondientes a la ampliación (protección y control, servicios auxiliares...)
- Por favor confirmar si la ampliación de las barras de la subestación Reque esta incluida en el alcance.
- Por favor, confirmar que los equipos deben cumplir con la Norma IEEE 693-2018. Según experiencia, la mayor parte de los fabricantes a día de hoy no cuentan con estos ensayos sísmicos

En relación con la subestación de Nueva Carhuaquero:

- Por favor, aclarar si el área de terreo válido para la Subestación Nueva Carhuaquero está en predios públicos o privados.
- Para la ubicación de la subestación Carhuaquero, ¿se podría aumentar el radio de 1 km a la redonda desde la ubicación propuesta?
- El edificio de la subestación nueva Carhuaquero, ¿debe disponer de espacio para los equipos correspondientes a las futuras ampliaciones?
- Por favor proporcionar información sobre fabricante y modelo de las protecciones de distancia ( ppal y respaldo ) de los extremos de las líneas de 220kV Carhuaquero, Cajamarca Norte, Chiclayo Oeste y Reque
- Por favor confirmar si se requiere sistema de extinción de incendios específico en el Edificio. Especificar o proponer uno en caso necesario
- Se requiere sistema de video vigilancia para la subestación. Especificar o proponer uno en caso de ser necesario
- Por favor proporcionar sobre si las LT Carhuaquero – Nueva Carhuaquer, Chiclayo Oeste – Nueva Carhuaquero y Cajamarca Norte – Nueva Carhuaquero poseen fibra óptica, y si no es así por favor especificar que otro sistema de comunicación de respaldo se utiliza.

SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes

En relación con la subestación de Nueva Tumbes:

- Se solicita información de la titularidad de los terrenos cercanos a las coordenadas de referencia.
- Por favor, confirmar que los equipos deben cumplir con la Norma IEEE 693-2018. Según experiencia, la mayor parte de los fabricantes actualmente no cuentan con estos ensayos sísmicos
- Por favor, aclarar si el área de terreo válido para la Subestación Nueva Tumbes está en predios públicos o privados.
- El edificio de la subestación nueva Tumbes, ¿debe disponer de espacio para los equipos correspondientes a las futuras ampliaciones?

- Por favor proporcionar información sobre fabricante y modelo de las protecciones de distancia (principal y respaldo) de los extremos de las líneas de 60 kV Zarumilla y Puerto Pizarro
- Por favor confirmar que el Concesionario será responsable de realizar las coordinaciones que sean necesarias, con los concesionarios de las subestaciones Zarumilla y Puerto Pizarro, a fin de realizar a su costo las adecuaciones y/o modificaciones que sean requeridas para la coordinación de los sistemas de control, protección y telecomunicaciones de las línea correspondientes.
- Por favor confirmar si se requiere sistema de extinción de incendios específico en el Edificio. Especificar o proponer uno en caso necesario
- Se requiere sistema de video vigilancia para la subestación. Especificar o proponer uno en caso de ser necesario
- Se requiere sistema de video vigilancia para la subestación. Especificar o proponer uno en caso sea necesario.
- Por favor, se pide confirmar que las LT Nueva Tumbes Zarumilla y Nueva Tumbes - Puerto Pizarro poseen fibra óptica. En caso contrario, por favor especificar que sistema principal y de respaldo emplean.

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
1	4.1	Construcción	Se indica que los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres estarán a cargo del CONESIONARIO. Se solicita precisar que el plazo de obtención y conservación de las servidumbres corresponde al plazo de la concesión, es decir 30 años a partir de la operación comercial.
2	4.2	Construcción	Se indica que los fabricantes de los equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita precisar que esta obligación sea para los equipos y materiales principales del proyecto, y que no se refiere a materiales que son insumo o materia prima para preparar otros (por ejemplo concreto o material de puesta a tierra).
3	4.2	Construcción	Se indica que las empresas contratistas y subcontratistas para la construcción de la obra deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita que también posean certificación ISO 14001 y OHSAS 18001 o equivalentes dado que también se debe asegurar un correcto desempeño en materia ambiental y de seguridad.
4	4.3	Construcción	Se indica que el Concesionario deberá remitir una solicitud de información complementaria en el caso de considerar plazos de suspensión superiores a los noventa (90) días calendario. Solicitamos precisar a qué se refiere con "solicitud de información complementaria". Debería ser una "solicitud de ampliación de plazo de suspensión" enviando el sustento respectivo.
5	4.3	Construcción	Respecto a la resolución del pedido de suspensión por parte del Concedente en un párrafo se indica que en caso éste requiera al Concesionario alguna aclaración o subsanación, el plazo del Concedente quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) Días adicionales; sin embargo, en el siguiente párrafo se indica que cuando el Concedente requiera información adicional, el plazo quedará suspendido hasta la entrega de información, reanudándose el plazo remanente para el pronunciamiento. Consideramos que en todo caso de aclaración o pedido de información, sólo se suspenda el plazo y no se otorguen Días adicionales para la resolución.
6	4.3	Construcción	Se solicita precisar que en caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, dicha desestimación deberá ser sustentada y que el CONCESIONARIO tendrá derecho a apelar la decisión antes de proceder al arbitraje.
7	4.3.	Construcción	No todo atraso genera la aplicación de penalidades. En tal sentido, se sugiere precisar la redacción del último párrafo de la cláusula 4.3. de la siguiente forma: "En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, y el CONCESIONARIO se encuentre dentro del supuesto previsto en el numeral 1 del Anexo 11 del Contrato, el CONCEDENTE quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales. ..."

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
8	4.4.	Construcción	<p>Con fecha 14 de enero de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la sentencia A.P. N° 29126 -2018- LIMA, mediante la cual se dispone la expulsión del ordenamiento jurídico de la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC; y, la Resolución Viceministerial N° 013-2016-VMI-MC. Considerando lo antes mencionado, para la ejecución de proyectos de transmisión será aplicable el proceso de consulta previa de ser el caso que estos generen afectación a los pueblos indígenas u originarios, por lo que se debe incluir como parte de las obligaciones a cargo del Ministerio de Energía y Minas que dicha entidad deberá efectuar el proceso de consulta previa, previsto en la Ley N° 29785, antes del inicio de las actividades de construcción en la zona del proyecto.</p> <p>Por lo que reiteramos se incluya el siguiente cambio:</p> <p><i>"4.4. Previo al inicio de la construcción, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido lo siguiente: (i) obtener el certificado de conformidad del EPO del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.7 y 4.8, (iii) acreditar el Cierre Financiero y (iv) Obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, según los requisitos y procedimientos de la Autoridad Gubernamental Competente. Previo al inicio de la construcción, el Ministerio de Energía y Minas deberá haber cumplido con efectuar el proceso de consulta previa conforme a lo previsto en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y demás disposiciones aplicables."</i></p>
9	4.5	Construcción	<p>El Contrato señala que la Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería del Proyecto o del EPO, lo que ocurra primero. Solicitamos definir qué actividades son consideradas ya como parte de la ingeniería del proyecto y confirmar que ésta no incluiría los estudios preliminares. Asimismo, consideramos que para desarrollar el EPO, se debe haber iniciado con la ingeniería del proyecto por lo que no es necesario colocar esta alternativa.</p>
10	4.5	Construcción	<p>Solicitamos confirmar que no es necesario que la Empresa Supervisora esté contratada antes del inicio del desarrollo del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) y que esta empresa no supervisará los trabajos de la Consultora a ser contratada para la ejecución del IGA.</p>
11	4.6	Construcción	<p>Se indica que el OSINERGMIN deberá presentar al CONCESIONARIO toda la información que sustente las deficiencias detectadas (...) junto con el informe de la Empresa Supervisora. Se solicita clarificar la redacción de esta cláusula dado que es OSINERGMIN quien debe justificar la deficiencia ya que no necesariamente la Empresa Supervisora tendrá la misma apreciación ni preparará un informe al respecto.</p>

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
12	4.7	Construcción	<p>Sugerimos precisar que la estructura del informe deberá ser comunicada al CONCESIONARIO con un plazo razonable de anticipación a fin de que este pueda cumplir con presentar la información requerida. Por lo que proponemos el siguiente cambio:</p> <p>"4.7. A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN, la cual deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, como máximo, al cuarto mes de la Fecha de Cierre."</p>
13	4.7	Construcción	<p>Solicitamos confirmar que el informe mensual al que se refiere esta cláusula podrá ser el informe preparado mensualmente por la Empresa Supervisora y que se indica en la cláusula 4.13.</p>
14	4.8	Construcción	<p>El primer párrafo indica que el Cronograma se entrega al OSINERGMIN y al CONCEDENTE. El CONCEDENTE es el Estado Peruano. ¿no debería indicarse al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas (tal como se indica en el segundo párrafo de la misma cláusula)?</p>
15	4.9	Construcción	<p>Se solicita incorporar que en caso el OSINERGMIN o el MINEM no se pronuncien en los plazos correspondientes, se entenderá que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo cuenta con su conformidad, dado que este es un requisito para el inicio de construcción y por lo tanto afecta la ruta crítica. De lo contrario, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la ampliación de plazo de construcción.</p>
16	4.1	Construcción	<p>Sugerimos precisar que las Autoridades Gubernamentales Competentes a cargo de la evaluación de autorizaciones, licencias y derechos, deberán tener en cuenta que no podrán solicitar cambios que discrepen de lo requerido en el Anexo 1 y EPO.</p> <p>Por lo que proponemos el siguiente cambio:</p> <p>"4.10. El CONCESIONARIO deberá considerar que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por el Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de los derechos, licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato y ser registrado en el cuaderno de obras. Los cambios solicitados en virtud de esta cláusula no podrán modificar aspectos contemplados en el Anexo 1 y el EPO, lo cual deberá ser tomado en cuenta por la Autoridad Gubernamental Competente a cargo de la evaluación de los referidos derechos, licencias y autorizaciones. Cualquier solicitud de una Autoridad Gubernamental Competente que discrepe con lo contemplado en el Anexo 1 y el EPO será considerado como una acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente conforme a la Cláusula 4.3."</p>

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
17	4.10	Construcción	Se indica que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente. Se solicita precisar que se refiere a cambios sustentados técnicamente de acuerdo con la regulación actual y no criterios o temas subjetivos.
18	4.10	Construcción	Se solicita precisar que los cambios tampoco podrán modificar aspectos contemplados en el Instrumento Ambiental dado que podrían implicar una modificación de dicho permiso con el consiguiente retraso del proyecto.
19	4.1	Construcción	Las modificaciones solicitadas por las Autoridades Gubernamentales Competentes sí deberían dar lugar a modificación de plazos si es que afectan la ruta crítica, así como a la aplicación de la cláusula de equilibrio económico-financiero si es que cumple con las condiciones previstas en dicha cláusula.
20	4.14	Construcción	Se solicita precisar que con ejecución de obras se refiere a la etapa de construcción efectiva del proyecto y no desde la ejecución de estudios de campo para la ingeniería del proyecto.
21	5.2 & Anexo 2 Numeral 2	Operación Comercial	En el numeral 5.2 se señala que "El inspector será elegido por el CONCESIONARIO de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas que el Ministerio de Energía y Minas deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de dicha fecha." Asimismo, en el numeral 2 del anexo 2 se señala que "El CONCESIONARIO se obliga a contratar y a solventar los gastos que demande la supervisión de la obra, para lo cual propondrá una empresa especializada en la supervisión de sistemas de transmisión de alta tensión, la misma que no debe ser una Empresa Vinculada al CONCESIONARIO en los últimos cinco (05) años y cuya selección deberá contar con la conformidad del OSINERGMIN." Al respecto, solicitamos se incluya en el contrato "Términos de Referencia" para contratar las labores del Inspector, de manera que se puedan diferenciar más claramente las funciones del inspector y la Empresa Supervisora.
22	5.2 & Anexo 2 Numeral 2	Operación Comercial	En el numeral 5.2 se señala que: "El Inspector inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de la fecha de Operación Comercial." Al respecto y considerando que el Inspector tiene como función presenciar las pruebas de verificación en sitio, recomendamos que el Inspector inicie sus funciones 2 meses antes de la POC dado que, previo a ello, el proyecto estará aún en fase intermedia de construcción y posiblemente en obras civiles. En ese sentido, el Inspector iniciaría sus funciones 60 días calendario antes del inicio de las pruebas que es más del plazo de la comunicación a ser realizada por el Concesionario al Concedente, al inspector, al Osinergmin y al COES según el numeral 2 del Anexo 2.
23	5.2	Operación Comercial	Se indica que los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del MINEM. Solicitamos obviar este requerimiento y definir claramente en este contrato cuáles deben ser los alcances del contrato a suscribir con el Inspector.



**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
24	6.1	Contratos con terceros	<p>El tercer párrafo del numeral 6.1 señala que "El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, copia de los contratos que considere indispensables para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio (contratos de construcción, operación y mantenimiento o similares)."</p> <p>A este respecto, considerando que los contratos que el concesionario celebrará tienen naturaleza confidencial, aspectos comerciales específicos, jurídicos entre otros, y que son de manejo exclusivo de la concesionaria, solicitamos que se modifique dicho párrafo como sigue: "El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, una lista de contratos principales vinculados al Proyecto detallando la información general de los mismos, los cuales comprenden: nombre de la contraparte, fecha de suscripción, objeto, monto, plazo, entre otros."</p>
25	7.1 7.6	Contratos de Seguro	<p>En caso exista un evento que motive un desembolso por parte de la compañía aseguradora, ¿el Concesionario debe esperar a que dicha compañía realice el desembolso para tomar acción sobre los daños o pérdidas? Los procesos de reclamos a las compañías aseguradoras no son inmediatos y puede pasar meses hasta que se defina y apruebe el desembolso respectivo. Asimismo, el reconocimiento de las aseguradoras en estos casos no necesariamente se relaciona directamente con la pérdida sino con el costo real de reposición de la pérdida y el menor impacto a la ejecución del proyecto o interrupción del negocio. Por lo tanto, el manejo de la póliza y de la reposición de los bienes debe ser manejado por el Concesionario quien tiene la responsabilidad y riesgo de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto. Asimismo, cuál es la razón para que el beneficiario de la póliza sea el Concedente cuando toda la inversión y financiamiento está siendo efectuada por el Concesionario.</p>
26	7.4	Contratos de Seguro	<p>Solicitar precisar que la obligación del CONCESIONARIO es gestionar las renovaciones con por lo menos 25 Días de anticipación al vencimiento. porque la practica estándar de las aseguradoras es emitir la renovación de las pólizas en la misma fecha en que vence el plazo de la anterior</p>
27	8.2	Regimen Tarifario	<p>En el numeral 8.2 favor de aclarar el texto "Los valores actualizados son los expresados al final de cada periodo tarifario".</p>

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
28	8.2	Regimen Tarifario	<p>Se solicita modificar el numeral de la siguiente manera:                      "8.2 El Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento indicados en la Cláusula 8.1 están expresados a la fecha de presentación de Ofertas. Dichos montos serán actualizados anualmente utilizando el Índice de Actualización indicado en el literal f) de la Cláusula 8.1. Los valores actualizados <del>son los expresados al final de cada periodo tarifario</del> <b>del Costo de Inversión están expresados al inicio de cada periodo tarifario y los valores actualizados del Costo de Operación y Mantenimiento están expresados al final de cada periodo tarifario "</b></p> <p>La sugerencia es para evitar un conflicto con el marco regulatorio vigente. Al respecto, de acuerdo a la Resolución N° 055 - 2020-OS-CD "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SPT, SGT y Contrato ETECEN-ETESUR" que forma parte del proceso tarifario correspondiente al SGT, el valor del Costo de Inversión actualizado esta expresado a inicio de cada periodo tarifario, bajo esta premisa es que en dicho procedimiento se establecen los algoritmos para determinar la anualidad del Costo de Inversión que se utilizar para determinar la Base Tarifaria, por ello si se considera el Costo de Inversión actualizado expresado al final de cada periodo tarifario se tendría una Base Tarifaria que no sea consistente con lo establecido en el procedimiento.</p>
29	9.9	Financiamiento de la Concesión	<p>El numeral 9.9 del contrato especifica lo siguiente: "Producido el Cierre Financiero, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE y a PROINVERSION copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier tercero que participe en la operación".                      Al respecto, sugerimos que la copia de los contratos debería limitarse a la información estrictamente necesaria para dar por sustentado que se ha producido el Cierre Financiero del proyecto.</p>
30	10.3 y 10.11	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	<p>Sugerimos incluir la aprobación de Leyes y Disposiciones Aplicables que restrinjan derechos constitucionales (como movilización) y/o declaren cuarentenas o restricciones con efectos similares como Fuerza Mayor o Caso Fortuito si es que afecta la ruta critica</p>
31	10.4 10.7	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	<p>El numeral 10.4 del Contrato establece que a las situaciones que califiquen como eventos de fuerza mayor, les será aplicable una ampliación de plazo para el cumplimiento de los hitos del Cronograma del Contrato. El numeral 10.7 del Contrato establece que no se generará derecho de indemnización.                      No obstante, existen supuestos en los que dichos eventos pueden generar mayores costos al Concesionario, por lo que aquellos eventos deberían ser reconocidos no sólo en tiempo, sino también en costo (por ejemplo; los supuestos regulados en los literales c), d) y f) de la cláusula 10.3 del Contrato).                      La justificación de lo anterior es que dichos eventos no podrán ser considerados por el Concesionario como parte de las coberturas normales de los seguros.</p>

Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"											
No.	Numeral	Referencia	Sugerencia								
32	10.5	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Solicitamos que se modifique el plazo para informar sobre la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor a cinco (5) Días de haber ocurrido o haberse enterado.								
33	10.6	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Sugerimos las mismas modificaciones señaladas al numeral 4.3. sobre la "solicitud de información complementaria" (cambiarla por "solicitud de ampliación de plazo") y los 30 días adicionales (descartarlos y solo mantener la suspensión mientras demora el envío de la información adicional)								
34	15.6	Equilibrio Económico Financiero	Se solicita que el equilibrio económico se restablezca a partir de variaciones en los costos de inversión y operación y mantenimiento superiores al 2% del Costo de Inversión o la Base Tarifaria vigente.								
35	Anexo 1 - Especificaciones del proyecto, Numeral 1.9, Literal II, Segunda Viñeta	Variantes de Líneas de Transmisión en 220 kV	En el Numeral 1.9, Literal II, segunda viñeta; se señala que la capacidad de la variante de línea Nueva Carhuaquero - Chiclayo oeste con dirección a Chiclayo Oeste es de 300 MVA. Considerando que dicha línea actualmente tiene una capacidad de 150MVA, se solicita indicar expresamente que el alcance no incluye ninguna repotenciación en la mencionada línea.								
36	Anexo 1 2.2.1. (a)	Características técnicas generales Capacidad de Transmisión por Límite Térmico	<p>El contrato señala que la capacidad por límite térmico de la variante LT de 220 kV Nueva Carhuaquero a Chiclayo Oeste debe ser 300 MVA. Al respecto, el Osinergmin establece como capacidad de la LT 220kV Chiclayo Oeste - Carhuaquero 150 MVA, por lo cual al solicitar que la capacidad sea 300 MVA se estaría infringiendo de que debería repotenciarse toda la línea Chiclayo Oeste - Carhuaquero a 300 MVA.</p> <p>En ese sentido solicitamos modificar el cuadro del literal a del numeral 2.2.1. del anexo 1 del contrato como sigue:</p> <table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">LT 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero</td> <td style="text-align: right;">300</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 20px;">Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero a Cajamarca Norte (Nota 1)</td> <td style="text-align: right;">450</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 20px;">Variante LT de 220 kV Nueva Carhuaquero a Chiclayo Oeste (Nota 2)</td> <td style="text-align: right;">150</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 20px;">Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero -Carhuaquero (Nota 3)</td> <td style="text-align: right;">300</td> </tr> </table>	LT 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero	300	Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero a Cajamarca Norte (Nota 1)	450	Variante LT de 220 kV Nueva Carhuaquero a Chiclayo Oeste (Nota 2)	150	Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero -Carhuaquero (Nota 3)	300
LT 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero	300										
Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero a Cajamarca Norte (Nota 1)	450										
Variante LT de 220 kV Nueva Carhuaquero a Chiclayo Oeste (Nota 2)	150										
Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero -Carhuaquero (Nota 3)	300										
37	Anexo 1 2.2.3.	Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero – Cajamarca Norte	Confirmar que no es alcance del proyecto el retiro de las instalaciones de la línea Carhuaquero - Cajamarca Norte (L-2190) que queden inoperativas								
38	Anexo 1 2.2.3.	Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero – Cajamarca Norte	Confirmar que la definición del punto de derivación o seccionamiento es responsabilidad del CONCESIONARIO o si hay alguna restricción para su definición.								

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
39	Anexo 1 2.2.4.	Variante de LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Chiclayo Oeste	Confirmar que no es alcance del proyecto el retiro de las instalaciones del tramo de la línea Chiclayo Oeste Carhuaquero (L-2240) que queden inoperativas.
40	Anexo 1 2.2.4.	Variante de LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Chiclayo Oeste	Se indica que el conductor AAAC 500 mm <sup>2</sup> es el instalado en la línea Chiclayo Oeste - Carhuaquero (L-2240); sin embargo se está solicitando que se incremente la capacidad de 150 MVA a 300 MVA por lo que el tipo de conductor deberá ser reevaluado.
41	Anexo 1 2.2.4.	Variante de LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Chiclayo Oeste	Confirmar que no es necesaria la instalación de ningún cable de guarda ni fibra óptica en esta variante.
42	Anexo 1 2.2.5.	Variante de LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Carhuaquero	Se indica que el conductor AAAC 500 mm <sup>2</sup> es el instalado en la línea Chiclayo Oeste - Carhuaquero (L-2240); sin embargo se está solicitando que se incremente la capacidad de 150 MVA a 300 MVA por lo que el tipo de conductor deberá ser reevaluado.
43	Anexo 1 2.2.6.(c)	Especificaciones del Proyecto	El Contrato establece que las resistencias de la puesta a tierra individual en las estructuras de la línea no deberán superar los 25 Ohmios. Considerando que el proyecto presenta condiciones variadas de calidad de terreno, se sugiere incluir un párrafo en el contrato que señale lo siguiente: "En los casos que el concesionario demuestre a Osinergmin que no ha sido posible conseguir un valor de resistencia de puesta a tierra individual de 25 Ohmios, el concesionario se compromete a implementar las medidas estrictas de seguridad para evitar problemas relacionados con las tensiones de toque y paso."
44	Anexo 1 2.2.6.(l)	Especificaciones del Proyecto	Se establece que la indisponibilidad por mantenimiento programado será fijada en función al número de horas por año fuera de servicio por mantenimiento programado de cada línea de transmisión, y no deberá exceder de dos jornadas de ocho horas cada una. A este respecto, se debe considerar que dicha indisponibilidad debe poder ser ajustada en función de las particularidades ambientales reales después de la POC. Sin perjuicio de ello, recomendamos que el contrato deba ceñirse a la Norma Técnica de la Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) la cual ya regula todos los aspectos relacionados con interrupciones por mantenimientos programados, no programados, entre otros.

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
45	Anexo 1 2.3.1.	Subestación Nueva Carhuaquero 220 kV	<p>En el segundo párrafo del numeral 2.3.1. del anexo 1 del contrato se señala que: "Esta ubicación es referencial y será definida por el CONCESIONARIO en el estudio definitivo de la subestación. La ubicación definitiva no variará en más de 1 km a la redonda desde la ubicación propuesta, salvo que, por razones de aspectos sociales, ambientales y características propias del terreno, debidamente sustentadas y acreditadas por el CONCESIONARIO, no se pueda realizar la ubicación dentro del límite señalado."</p> <p>Al respecto, se solicita ampliar las situaciones en las que no se pueda ubicar la subestación dentro del perímetro de 1 km establecido. En ese sentido, se sugiere redactar el segundo párrafo del numeral 2.3.1. del anexo 1 del contrato como sigue: "Esta ubicación es referencial y será definida por el CONCESIONARIO en el estudio definitivo de la subestación. La ubicación definitiva no variará en más de 1 km a la redonda desde la ubicación propuesta, salvo que, por razones de aspectos sociales, prediales, arqueológicos, ambientales y características propias del terreno, entre otras, debidamente sustentadas y acreditadas por el CONCESIONARIO, no se pueda realizar la ubicación dentro del límite señalado."</p>
46	Anexo 1 2.3.1.	Subestación Nueva Carhuaquero 220 kV	<p>La ubicación propuesta está localizada en una ladera con fuerte pendiente por lo que no es adecuada. Se solicita modificar el radio de la ubicación definitiva a 2 km desde la ubicación propuesta para tener mayores alternativas.</p>
47	Anexo 1 2.3.3 a2	Requerimientos Técnicos de Subestaciones	<p>Se indica que para los equipos de alta tensión se deberá presentar referencias acreditadas de operación exitosa de equipos emitidas por operadores de sistemas de transmisión. Al respecto se solicita que las referencias puedan ser remitidas también por los fabricantes de los equipos. Asimismo, los operadores de los sistemas de transmisión no deberán ser empresas vinculadas del CONCESIONARIO.</p>
48	Anexo 1 2.3.4 i)	Telecomunicaciones	<p>Se indica que el sistema de protección de la L.T. 220 kV Nueva Carhuaquero - Carhuaquero estará soportado por el sistema de comunicaciones con cable de fibra óptica, que será instalado como parte del proyecto. Al respecto se solicita confirmar que dicho sistema será único y no se requiere la consideración del sistema de onda portadora.</p>
49	Anexo 1 2.3.4 i)	Telecomunicaciones	<p>Se indica que el sistema de protección de la L.T. 220 kV Chiclayo - Nueva Carhuaquero estará soportado por el sistema de comunicaciones existente, conformado por onda portadora. Al respecto se solicita confirmar si la trampa de onda y tablero de comunicaciones existente en la SE Carhuaquero será trasladado a la SE Nueva Carhuaquero o si se deberán suministrarán nuevos equipos.</p>
50	Anexo 1 3.1.1	Configuración de los soportes	<p>Se indica que en la línea Nueva Carhuaquero-Carhuaquero se instalará cable de fibra óptica en toda su extensión, pudiendo ser cable ADSS. Se solicita confirmar que dicho cable podrá ser tendido utilizando la estructura intermedia de celosía de la línea actual dado que no tendrá la función de cable de guarda. Asimismo se solicita información de las estructuras de la línea existente para verificar que pueda resistir el peso adicional.</p>
51	Anexo 1 4.1.	Inspecciones Visuales Periódicas	<p>Se sugiere incluir en el numeral 4.1 del anexo 1 del contrato, un nuevo literal "i" que indique lo siguiente: "i) Se permite al Concesionario realizar inspecciones visuales mediante drones".</p>

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
52	Anexo 2 3. g)	Ejecución de las pruebas	Se indica que el Inspector debe aprobar el informe en un plazo máximo de 10 días calendario y adicionalmente el OSINERGMIN debe aprobar el informe en el mismo plazo contado desde la entrega del citado informe por el Inspector, siendo esto requisito para el inicio de la Operación Experimental. Al respecto, considerando que tanto el Inspector como el Osinergmin participan en las pruebas de verificación, se solicita que la operación experimental se inicie una vez culminadas las pruebas y se remitan al OSINERGMIN las actas aprobadas por el Inspector. La entrega del Informe Final debe ser realizada durante la Operación Experimental y ser aprobada por OSINERGMIN como requisito para la Puesta en Operación Comercial.
53	Anexo 3 33	Operación Experimental	Solicitamos que se modifique el numeral 33 del anexo 3 de la siguiente manera: "33. Operación Experimental: Es el periodo de treinta (30) días calendario que se inicia cuando el Proyecto queda conectado al SEIN y energizado, en el cual el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el pago de la Base Tarifaria. En el caso que durante el periodo de Operación Experimental la línea no sufra interrupciones, se considere como fecha de la POC la fecha de inicio de la Operación Experimental."
54	Anexo 5 6	Telecomunicaciones	Se indica que "(...) el mantenimiento al cable de fibra óptica sea compartido con los concesionarios de telecomunicaciones que designe el Estado (...)". Se sugiere que el contrato señale que los costos de mantenimiento los asumirá los concesionarios de telecomunicaciones que designe el estado de manera proporcional al número de hilos que se le entregue al estado. Asimismo, se solicita precisar qué se refiere al costo de mantenimiento mencionado en el numeral 6 del anexo 5.
55	Anexo 7	Hitos del Proyecto	Solicitamos precisar que el plazo para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental no incluye procesos de consulta previa. En caso de tener que realizar dicha consulta, los plazos deberán ser ajustados a lo que demande este proceso.
56	Anexo 7	1. Instrumento de gestión ambiental correspondiente, aprobado por la autoridad gubernamental competente	Se sugiere la ampliación de plazo para el punto 1 de los hitos, el cual establece un plazo de 20 meses. Considerando la gestión para la categoría del instrumento ambiental para este tipo de proyecto y el cumplimiento de los lineamientos para la participación ciudadana, se sugiere un plazo de 26 meses.
57	Anexo 9	Ubicación Referencial	Solicitamos se ponga a disposición de los Interesados y Postores los planos y coordenadas de la ruta consultada al SERNANP, dado que el plano adjunto al Contrato no tiene una resolución adecuada.
58	Anexo 10 2	De la Empresa Supervisora	Se solicita que la Empresa Supervisora cuente con certificación ISO 9001; ISO 14001 y OHSAS 18001 o equivalentes para garantizar el nivel de supervisión a utilizar entre todos los postes.

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
59	Anexo 10 3	Ámbito de la Supervisión	Se indica que la Empresa Supervisora informará mensualmente y por escrito al CONCEDENTE y a OSINERGMIN; se solicita precisar que es el CONCESIONARIO quien deberá enviar los informes de la Empresa Supervisora al CONCEDENTE y al OSINERGMIN.
60	Anexo 10 4.1	Supervisión de Estudios de Ingeniería	Se solicita definir un alcance mínimo para la Ingeniería a nivel definitivo e Ingeniería de detalle
61	Anexo 10 5	Calificaciones del personal de la Empresa Supervisora	Se solicita precisar la relación de los profesionales mínimos que deberán ser destacados en obra y movilizados según las actividades del cronograma del proyecto.
62	Anexo 10 5	Calificaciones del personal de la Empresa Supervisora	Se solicita confirmar que los profesionales designados para la supervisión de la ingeniería y suministro y aquellos que no sean destacados al sitio no requieren estar a dedicación exclusiva del proyecto.
63	Anexo 10	Supervisión de Estudios de Ingeniería	Se solicita que de la misma forma como se plantean términos de referencia para el servicio de supervisión, también se plantee un documento similar para la contratación del Inspector, incluyendo los alcances mínimos del contrato para evitar solicitar la conformidad del alcance por el MINEM según lo indicado en la cláusula 5.2

Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"			
No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
1	4.1	Construcción	Se indica que los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres estarán a cargo del CONESIONARIO. Se solicita precisar que el plazo de obtención y conservación de las servidumbres corresponde al plazo de la concesión, es decir 30 años a partir de la operación comercial.
2	4.2	Construcción	Se indica que los fabricantes de los equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita precisar que esta obligación sea para los equipos y materiales principales del proyecto, y que no se refiere a materiales que son insumo o materia prima para preparar otros (por ejemplo concreto o material de puesta a tierra).
3	4.2	Construcción	Se indica que las empresas contratistas y subcontratistas para la construcción de la obra deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita que también posean certificación ISO 14001 y OHSAS 18001 o equivalentes dado que también se debe asegurar un correcto desempeño en materia ambiental y de seguridad.
4	4.3	Construcción	Se indica que el Concesionario deberá remitir una solicitud de información complementaria en el caso de considerar plazos de suspensión superiores a los noventa (90) días calendario. Solicitamos precisar a qué se refiere con "solicitud de información complementaria". Debería ser una "solicitud de ampliación de plazo de suspensión" enviando el sustento respectivo.
5	4.3	Construcción	Respecto a la resolución del pedido de suspensión por parte del Concedente en un párrafo se indica que en caso éste requiera al Concesionario alguna aclaración o subsanación, el plazo del Concedente quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) Días adicionales; sin embargo, en el siguiente párrafo se indica que cuando el Concedente requiera información adicional, el plazo quedará suspendido hasta la entrega de información, reanudándose el plazo remanente para el pronunciamiento. Consideramos que en todo caso de aclaración o pedido de información, sólo se suspenda el plazo y no se otorguen Días adicionales para la resolución.
6	4.3	Construcción	Se solicita precisar que en caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, dicha desestimación deberá ser sustentada y que el CONCESIONARIO tendrá derecho a apelar la decisión antes de proceder al arbitraje.
7	4.3.	Construcción	No todo atraso genera la aplicación de penalidades. En tal sentido, se sugiere precisar la redacción del último párrafo de la cláusula 4.3. de la siguiente forma: "En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, <b>y el CONCESIONARIO se encuentre dentro del supuesto previsto en el numeral 1 del Anexo 11 del Contrato</b> , el CONCEDENTE quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales. ..."



**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
8	4.4.	Construcción	<p>Con fecha 14 de enero de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la sentencia A.P. N° 29126-2018- LIMA, mediante la cual se dispone la expulsión del ordenamiento jurídico de la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC; y, la Resolución Viceministerial N° 013-2016-VMI-MC. Considerando lo antes mencionado, para la ejecución de proyectos de transmisión será aplicable el proceso de consulta previa de ser el caso que estos generen afectación a los pueblos indígenas u originarios, por lo que se debe incluir como parte de las obligaciones a cargo del Ministerio de Energía y Minas que dicha entidad deberá efectuar el proceso de consulta previa, previsto en la Ley N° 29785, antes del inicio de las actividades de construcción en la zona del proyecto.</p> <p>Por lo que reiteramos se incluya el siguiente cambio:</p> <p><i>"4.4. Previo al inicio de la construcción, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido lo siguiente: (i) obtener el certificado de conformidad del EPO del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.7 y 4.8, (iii) acreditar el Cierre Financiero y (iv) Obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, según los requisitos y procedimientos de la Autoridad Gubernamental Competente. Previo al inicio de la construcción, el Ministerio de Energía y Minas deberá haber cumplido con efectuar el proceso de consulta previa conforme a lo previsto en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y demás disposiciones aplicables."</i></p>
9	4.5	Construcción	<p>El Contrato señala que la Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería del Proyecto o del EPO, lo que ocurra primero. Solicitamos definir qué actividades son consideradas ya como parte de la ingeniería del proyecto y confirmar que ésta no incluiría los estudios preliminares. Asimismo, consideramos que para desarrollar el EPO, se debe haber iniciado con la ingeniería del proyecto por lo que no es necesario colocar esta alternativa.</p>
10	4.5	Construcción	<p>Solicitamos confirmar que no es necesario que la Empresa Supervisora esté contratada antes del inicio del desarrollo del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) y que esta empresa no supervisará los trabajos de la Consultora a ser contratada para la ejecución del IGA.</p>
11	4.6	Construcción	<p>Se indica que el OSINERGMIN deberá presentar al CONCESIONARIO toda la información que sustente las deficiencias detectadas (...) junto con el informe de la Empresa Supervisora. Se solicita clarificar la redacción de esta cláusula dado que es OSINERGMIN quien debe justificar la deficiencia ya que no necesariamente la Empresa Supervisora tendrá la misma apreciación ni preparará un informe al respecto.</p>

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
12	4.7	Construcción	<p>Sugerimos precisar que la estructura del informe deberá ser comunicada al CONCESIONARIO con un plazo razonable de anticipación a fin de que este pueda cumplir con presentar la información requerida. Por lo que proponemos el siguiente cambio:</p> <p><i>"4.7. A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN, <b><u>la cual deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, como máximo, al cuarto mes dela Fecha de Cierre.</u></b>"</i></p>
13	4.7	Construcción	<p>Solicitamos confirmar que el informe mensual al que se refiere esta cláusula podrá ser el informe preparado mensualmente por la Empresa Supervisora y que se indica en la cláusula 4.13.</p>
14	4.8	Construcción	<p>El primer párrafo indica que el Cronograma se entrega al OSINERGMIN y al CONCEDENTE. El CONCEDENTE es el Estado Peruano. ¿no debería indicarse al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas (tal como se indica en el segundo párrafo de la misma cláusula)?</p>
15	4.9	Construcción	<p>Se solicita incorporar que en caso el OSINERGMIN o el MINEM no se pronuncien en los plazos correspondientes, se entenderá que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo cuenta con su conformidad, dado que este es un requisito para el inicio de construcción y por lo tanto afecta la ruta crítica. De lo contrario, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la ampliación de plazo de construcción.</p>
16	4.10	Construcción	<p>Sugerimos precisar que las Autoridades Gubernamentales Competentes a cargo de la evaluación de autorizaciones, licencias y derechos, deberán tener en cuenta que no podrán solicitar cambios que discrepen de lo requerido en el Anexo 1 y EPO.</p> <p>Por lo que proponemos el siguiente cambio:</p> <p><i>"4.10. El CONCESIONARIO deberá considerar que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por el Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de los derechos, licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato y ser registrado en el cuaderno de obras. Los cambios solicitados en virtud de esta cláusula no podrán modificar aspectos contemplados en el Anexo 1 y el EPO, <b><u>lo cual deberá ser tomado en cuenta por la Autoridad Gubernamental Competente a cargo de la evaluación de los referidos derechos, licencias y autorizaciones. Cualquier solicitud de una Autoridad Gubernamental Competente que discrepe con lo contemplado en el Anexo 1 y el EPO será considerado como una acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente conforme a la Cláusula 4.3.</u></b>"</i></p>

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
17	4.10	Construcción	Se indica que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente. Se solicita precisar que se refiere a cambios sustentados técnicamente de acuerdo con la regulación actual y no criterios o temas subjetivos.
18	4.10	Construcción	Se solicita precisar que los cambios tampoco podrán modificar aspectos contemplados en el Instrumento Ambiental dado que podrían implicar una modificación de dicho permiso con el consiguiente retraso del proyecto.
19	4.10	Construcción	Las modificaciones solicitadas por las Autoridades Gubernamentales Competentes sí deberían dar lugar a modificación de plazos si es que afectan la ruta crítica, así como a la aplicación de la cláusula de equilibrio económico-financiero si es que cumple con las condiciones previstas en dicha cláusula.
20	4.14	Construcción	Se solicita precisar que con ejecución de obras se refiere a la etapa de construcción efectiva del proyecto y no desde la ejecución de estudios de campo para la ingeniería del proyecto.
21	5.2 & Anexo 2 Numeral 2	Operación Comercial	En el numeral 5.2 se señala que <i>"El inspector será elegido por el CONCESIONARIO de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas que el Ministerio de Energía y Minas deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de dicha fecha."</i> Asimismo, en el numeral 2 del anexo 2 se señala que <i>"El CONCESIONARIO se obliga a contratar y a solventar los gastos que demande la supervisión de la obra, para lo cual propondrá una empresa especializada en la supervisión de sistemas de transmisión de alta tensión, la misma que no debe ser una Empresa Vinculada al CONCESIONARIO en los últimos cinco (05) años y cuya selección deberá contar con la conformidad del OSINERGMIN."</i> Al respecto, solicitamos se incluya en el contrato "Términos de Referencia" para contratar las labores del Inspector, de manera que se puedan diferenciar más claramente las funciones del inspector y la Empresa Supervisora.
22	5.2 & Anexo 2 Numeral 2	Operación Comercial	En el numeral 5.2 se señala que: <i>"El Inspector inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de la fecha de Operación Comercial."</i> Al respecto y considerando que el Inspector tiene como función presenciar las pruebas de verificación en sitio, recomendamos que el Inspector inicie sus funciones 2 meses antes de la POC dado que, previo a ello, el proyecto estará aún en fase intermedia de construcción y posiblemente en obras civiles. En ese sentido, el Inspector iniciaría sus funciones 60 días calendario antes del inicio de las pruebas que es más del plazo de la comunicación a ser realizada por el Concesionario al Concedente, al inspector, al Osinergmin y al COES según el numeral 2 del Anexo 2.
23	5.2	Operación Comercial	Se indica que los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del MINEM. Solicitamos obviar este requerimiento y definir claramente en este contrato cuáles deben ser los alcances del contrato a suscribir con el Inspector.

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
24	6.1	Contratos con terceros	<p>El tercer párrafo del numeral 6.1 señala que <i>"El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, copia de los contratos que considere indispensables para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio (contratos de construcción, operación y mantenimiento o similares)."</i></p> <p>A este respecto, considerando que los contratos que el concesionario celebrará tienen naturaleza confidencial, aspectos comerciales específicos, jurídicos entre otros, y que son de manejo exclusivo de la concesionaria, solicitamos que se modifique dicho párrafo como sigue: <i>"El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, una lista de contratos principales vinculados al Proyecto detallando la información general de los mismos, los cuales comprenden: nombre de la contraparte, fecha de suscripción, objeto, monto, plazo, entre otros."</i></p>
25	7.1 7.6	Contratos de Seguro	<p>En caso exista un evento que motive un desembolso por parte de la compañía aseguradora, ¿el Concesionario debe esperar a que dicha compañía realice el desembolso para tomar acción sobre los daños o pérdidas? Los procesos de reclamos a las compañías aseguradoras no son inmediatos y puede pasar meses hasta que se defina y apruebe el desembolso respectivo. Asimismo, el reconocimiento de las aseguradoras en estos casos no necesariamente se relaciona directamente con la pérdida sino con el costo real de reposición de la pérdida y el menor impacto a la ejecución del proyecto o interrupción del negocio.</p> <p>Por lo tanto, el manejo de la póliza y de la reposición de los bienes debe ser manejado por el Concesionario quien tiene la responsabilidad y riesgo de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto. Asimismo, cuál es la razón para que el beneficiario de la póliza sea el Concedente cuando toda la inversión y financiamiento está siendo efectuada por el Concesionario.</p>
26	7.4	Contratos de Seguro	<p>Solicitar precisar que la obligación del CONCESIONARIO es gestionar las renovaciones con por lo menos 25 Días de anticipación al vencimiento. porque la practica estándar de las aseguradoras es emitir la renovación de las polizas en la misma fecha en que vence el plazo de la anterior</p>
27	8.2	Regimen Tarifario	<p>En el numeral 8.2 favor de aclarar el texto "Los valores actualizados son los expresados al final de cada periodo tarifario".</p>

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
28	8.2	Regimen Tarifario	<p>Se solicita modificar el numeral de la siguiente manera:                      "8.2 El Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento indicados en la Cláusula 8.1 están expresados a la fecha de presentación de Ofertas. Dichos montos serán actualizados anualmente utilizando el Índice de Actualización indicado en el literal f) de la Cláusula 8.1. Los valores actualizados <del>son los expresados al final de cada periodo tarifario</del> <b>del Costo de Inversión están expresados al inicio de cada periodo tarifario y los valores actualizados del Costo de Operación y Mantenimiento están expresados al final de cada periodo tarifario "</b></p> <p>La sugerencia es para evitar un conflicto con el marco regulatorio vigente. Al respecto, de acuerdo a la Resolución N° 055-2020-OS-CD "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SPT, SGT y Contrato ETECEN-ETESUR" que forma parte del proceso tarifario correspondiente al SGT, el valor del Costo de Inversión actualizado esta expresado a inicio de cada periodo tarifario, bajo esta premisa es que en dicho procedimiento se establecen los algoritmos para determinar la anualidad del Costo de Inversión que se utilizar para determinar la Base Tarifaria, por ello si se considera el Costo de Inversión actualizado expresado al final de cada periodo tarifario se tendría una Base Tarifaria que no sea consistente con lo establecido en el procedimiento.</p>
29	9.9	Financiamiento de la Concesión	<p>El numeral 9.9 del contrato especifica lo siguiente: "Producido el Cierre Financiero, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE y a PROINVERSION copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier tercero que participe en la operación". Al respecto, sugerimos que la copia de los contratos debería limitarse a la información estrictamente necesaria para dar por sustentado que se ha producido el Cierre Financiero del proyecto.</p>
30	10.3 y 10.11	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	<p>Sugerimos incluir la aprobación de Leyes y Disposiciones Aplicables que restrinjan derechos constitucionales (como movilización) y/o declaren cuarentenas o restricciones con efectos similares como Fuerza Mayor o Caso Fortuito si es que afecta la ruta critica</p>
31	10.4 10.7	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	<p>El numeral 10.4 del Contrato establece que a las situaciones que califiquen como eventos de fuerza mayor, les será aplicable una ampliación de plazo para el cumplimiento de los hitos del Cronograma del Contrato. El numeral 10.7 del Contrato establece que no se generará derecho de indemnización.</p> <p>No obstante, existen supuestos en los que dichos eventos pueden generar mayores costos al Concesionario, por lo que aquellos eventos deberían ser reconocidos no sólo en tiempo, sino también en costo (por ejemplo; los supuestos regulados en los literales c), d) y f) de la cláusula 10.3 del Contrato).</p> <p>La justificación de lo anterior es que dichos eventos no podrán ser considerados por el Concesionario como parte de las coberturas normales de los seguros.</p>
32	10.5	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	<p>Solicitamos que se modifique el plazo para informar sobre la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor a cinco (5) Días de haber ocurrido o haberse enterado.</p>

Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"			
No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
33	10.6	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Sugerimos las mismas modificaciones señaladas al numeral 4.3. sobre la "solicitud de información complementaria" (cambiarla por "solicitud de ampliación de plazo") y los 30 días adicionales (descartarlos y solo mantener la suspensión mientras demora el envío de la información adicional)
34	15.6	Equilibrio Económico Financiero	Se solicita que el equilibrio económico se restablezca a partir de variaciones en los costos de inversión y operación y mantenimiento superiores al 2% del Costo de Inversión o la Base Tarifaria vigente.
35	Anexo 1 2.2.1	Enlaces de Conexión en 60 kV	Se indica que el tipo de soportes debe ser armados sobre postes de madera (biposte). Se solicita confirmar si es posible considerar torres de celosía (estructura metálica).
36	Anexo 1 2.2.1	Enlaces de Conexión en 60 kV	En el numeral 2.2.1. del anexo 1 del contrato se especifica lo siguiente: "Cable de fibra óptica : ADSS (24 fibras) uno por terna (*)" (* ) En toda la extensión de las líneas de 60 kV Nueva Tumbes – Puerto Pizarro y Nueva Tumbes – Zarumilla que se conforman con el proyecto, se instalará un cable de fibra óptica ADSS, de 24 fibras como mínimo, que permita la actuación de la protección diferencial de línea de forma rápida, segura y selectiva, así como el envío de datos al COES y al Centro de Control de ENOSA." Al respecto, se sugiere que la obligación de instalación de fibra óptica sea únicamente hasta el punto de cruce con la actual línea en 60kV Puerto Pizarro - Zarumilla, ya que intervenir las instalaciones de la distribuidora en caliente resultaría inviable.
37	Anexo 1 2.2.1	Enlaces de Conexión en 60 kV	Confirmar que no es alcance del proyecto el retiro de las instalaciones de la línea Puerto Pizarro - Zarumilla (L-6665) que queden inoperativas
38	Anexo 1 2.2.2.(c)	Especificaciones del Proyecto	El Contrato establece que las resistencias de la puesta a tierra individual en las estructuras de la línea no deberán superar los 25 Ohmios. Considerando que el proyecto presenta condiciones variadas de calidad de terreno, se sugiere incluir un párrafo en el contrato que señale lo siguiente: "En los casos que el concesionario demuestre a Osinergmin que no ha sido posible conseguir un valor de resistencia de puesta a tierra individual de 25 Ohmios, el concesionario se compromete a implementar las medidas estrictas de seguridad para evitar problemas relacionados con las tensiones de toque y paso."
39	Anexo 1 2.2.2.(d)	Especificaciones del Proyecto	Considerando el alcance del proyecto y la corta longitud de la línea, evaluar la pertinencia de este literal ya que no sería necesario contar con un sistema de comunicación especial.

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
40	Anexo 1 2.2.2.(e)	Especificaciones del Proyecto	<p>Se establece que la indisponibilidad por mantenimiento programado será fijada en función al número de horas por año fuera de servicio por mantenimiento programado de cada línea de transmisión, y no deberá exceder de dos jornadas de ocho horas cada una.</p> <p>A este respecto, se debe considerar que dicha indisponibilidad debe poder ser ajustada en función de las particularidades ambientales reales después de la POC.</p> <p>Sin perjuicio de ello, recomendamos que el contrato deba ceñirse a la Norma Técnica de la Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) la cual ya regula todos los aspectos relacionados con interrupciones por mantenimientos programados, no programados, entre otros.</p>
41	Anexo 1 2.3.1	Subestación Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA	<p>En el numeral 2.3.1. - Lado 60kV, literal e), se señala lo siguiente:</p> <p>... "Previsión de espacio a futuro:</p> <p>Conformación de la doble barra y celda de acoplamiento.</p> <p>Once (11) celdas de salida en 60 kV"...</p> <p>Considerando que el concesionario actual "Concesionaria Línea de Transmisión La Niña SAC" (en adelante "CLTN") de la futura subestación Nueva Tumbes tiene también la obligación de dejar 7 celdas futuras en 60kV (de las cuales 2 celdas de línea en 60 kV serán utilizadas como parte de este proyecto, quedando 5 disponibles), precisar en el Contrato, si es que las 11 celdas futuras de línea en 60 kV que se solicitan bajo este Contrato son adicionales a las 5 celdas que aun quedarían disponibles de la concesión de CLTN (para un total de 16 espacios en 60 kV para conexión de líneas) o si las comprenden, es decir, si en realidad sería espacio para 6 celdas adicionales.</p>
42	Anexo 1 2.3.1	Subestación Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA	<p>En el segundo párrafo del numeral 2.3.1. del anexo 1 se señalan las coordenadas de la ubicación propuesta. Se solicita que se envíe la ubicación definitiva junto con la ingeniería del proyecto y los documentos que acrediten que esa es la ubicación definitiva y el área disponible para la ampliación de la S.E. Nueva Tumbes.</p>
43	Anexo 1 2.3.3 a2	Requerimientos Técnicos de Subestaciones	<p>Se indica que para los equipos de alta tensión se deberá presentar referencias acreditadas de operación exitosa de equipos emitidas por operadores de sistemas de transmisión. Al respecto se solicita que las referencias puedan ser remitidas también por los fabricantes de los equipos. Asimismo, los operadores de los sistemas de transmisión no deberán ser empresas vinculadas del CONCESIONARIO.</p>
44	Anexo 1 2.3.3 g4	Muros Cortafuego	<p>Se solicita que el requerimiento de muros cortafuego sea evaluado en función de las recomendaciones del código NFPA</p>
45	Anexo 1 4.1.	Inspecciones Visuales Periódicas	<p>Se sugiere incluir en el numeral 4.1 del anexo 1 del contrato, un nuevo literal "i" que indique lo siguiente:  <i>"i) Se permite al Concesionario realizar inspecciones visuales mediante drones".</i></p>

**Sugerencias a la segunda versión del contrato - "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes"**

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
46	Anexo 3 Numeral 25	Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción	En el anexo 3 de la referencia del contrato se indica que el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción es US\$ 1'188,000.00 mientras que en el anexo 4 del contrato se señala que el valor de esta misma fianza es US\$ 1'116,000.00 Se sugiere uniformizar a un único valor el monto de la garantía en mención.
47	Anexo 3 Numeral 33	Operación Experimental	Solicitamos que se modifique el numeral 33 del anexo 3 de la siguiente manera: "33. Operación Experimental: Es el periodo de treinta (30) días calendario que se inicia cuando el Proyecto queda conectado al SEIN y energizado, en el cual el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el pago de la Base Tarifaria. En el caso que durante el periodo de Operación Experimental la línea no sufra interrupciones, se considere como fecha de la POC la fecha de inicio de la Operación Experimental."
48	Anexo 5 6	Telecomunicaciones	Se indica que "(...) el mantenimiento al cable de fibra óptica sea compartido con los concesionarios de telecomunicaciones que designe el Estado (...)". Se sugiere que el contrato señale que los costos de mantenimiento los asumirá los concesionarios de telecomunicaciones que designe el estado de manera proporcional al número de hilos que se le entregue al estado. Asimismo, se solicita precisar a qué se refiere al costo de mantenimiento mencionado en el numeral 6 del anexo 5.
49	Anexo 7	Hitos del Proyecto	Solicitamos precisar que el plazo para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental no incluye procesos de consulta previa. En caso de tener que realizar dicha consulta, los plazos deberán ser ajustados a lo que demande este proceso.
50	Anexo 7	1. Instrumento de gestión ambiental correspondiente, aprobado por la autoridad gubernamental competente	Se sugiere la ampliación de plazo para el punto 1 de los hitos, el cual establece un plazo de 14 meses. Considerando la gestión para la categoría del instrumento ambiental para este tipo de proyecto se sugiere un plazo de 20 meses.
51	Anexo 9	Ubicación Referencial	Solicitamos se ponga a disposición de los Interesados y Postores los planos y coordenadas de la ruta consultada al SERNANP, dado que el plano adjunto al Contrato no tiene una resolución adecuada.
52	Anexo 10 4.1	Supervisión de Estudios de Ingeniería	Se solicita definir un alcance mínimo para la Ingeniería a nivel definitivo e Ingeniería de detalle